



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Fecha de Clasificación:
12 de Noviembre del 2010
**Órgano Interno de Control en la
Comisión Nacional Forestal
Reservada**
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal: Artículos 14
fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento legal:
Titular del Órgano Interno de Control
Fecha de Desclasificación:
Desclasificó:

RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco; a los 04 cuatro días del mes de febrero del año 2011 dos mil once.-----

Visto para resolver los autos del expediente de Inconformidad citado al rubro, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna el **"Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16"** emitida el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante; en atención a la Resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/2009 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve.-----

RESULTANDOS

1.- Con fecha 25 veinticinco de junio del año 2009 dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria 010 de la Comisión Nacional Forestal, con el objeto de llevar a cabo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

el proceso de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, denominada "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010".-----

2.- Con fecha 22 veintidós de julio del 2009 dos mil nueve, se emitió el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, en la cual se determinó que las propuestas técnicas para la partida 16 Dieciséis presentadas por los licitantes "Grupo Masvi, S.A. de C.V." y, el C. [REDACTED] técnicamente cumplían para la partida referida, sin embargo, la propuesta del C. [REDACTED] se desechó por considerarla que **no era solvente económicamente**.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de julio del año 2009 dos mil nueve, con número de oficio **CI-RQ/16110/1709/09**, se radicó el expediente **IN-03/09**, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el [REDACTED] mediante el cual presentó inconformidad en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09**, única y exclusivamente respecto de la partida **16 dieciséis** del referido procedimiento licitatorio, convocada por la Comisión Nacional Forestal para la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010"**.-----

4.- Con fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dictó Resolución en la Instancia de Inconformidad con número de expediente **IN-03/09**, contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09, a través del cual se declaró **Fundada** la Instancia a favor del C. [REDACTED] en virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en la misma, decretando la nulidad del fallo y se ordenó —entre otras cosas— llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas económicas presentadas por los licitantes "Grupo Masvi, S.A. de C.V." y [REDACTED] así como la emisión de un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

exclusivamente por lo que tocaba a la partida 16 dieciséis, debiendo atender a los Considerandos de la resolución de mérito.-----

5.- Con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, la Coordinación General de Administración, Área Convocante del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", emitió en atención a lo ordenado en la Resolución contenida en el Oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el **"Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16"**, en la que se determinó —entre otras cosas— que la propuesta presentada por el licitante [REDACTED] **"técnicamente cumple"** para la partida 16 de la licitación en la que participó, sin embargo, la misma se **desechó por no ser solvente económicamente.**-----

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, con número de oficio **CI-RQ/16110/2397/2010**, se radicó el expediente citado al rubro, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el [REDACTED] a través del cual presentó argumentos en contra del **"Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16"** de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, emitido por el [REDACTED] Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante; en dicho escrito manifestó lo siguiente: -----

"EN BASE AL PUNTO 16 (INCONFORMIDADES) DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 16161002-018-09 "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL FORESTAL A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SU GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP), PROCEDO A PROMOVER LA INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACION PUBLICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESPECIFICAMENTE PARA EL CASO **"DEL ACTA DE REPOSICION DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16"** EMITIDA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE (sic) DEL PRESENTE AÑO, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 66 DE LA MISMA LEY, SEÑALO LO SIGUIENTE:

I. NOMBRE DEL INCONFORME.- [REDACTED]

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: mhv1977@hotmail.com

III. ACTO QUE SE IMPUGNA:

"ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16".

IV. PRUEBAS QUE SE OFRECEN:

COPIA DE LA RESOLUCION DEL DIA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONAFOR.

COPIA DE LA RESOLUCION DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CORRESPONDIENTE A LA SESION DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DE LA REVISION ADMINISTRATIVA N° 625/2010, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1393/2009.

COPIA DEL "ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 REFERENTES A LA **"ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010"** EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16".

COPIA DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA N°16161002-033-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TROPICAL Y RAPIDO CRECIMIENTO"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

V. LOS HECHOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

EL DIA 1° DE NOVIEMBRE DE 2010 ME FUE ENTREGADA POR EL L.C.P. JOEL ARREGUIN CASILLAS, SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, **EL ACTA DE REPOSICION DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16**, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA ACTA DE REPOSICION OBEDECE A LA RESOLUCION N° IN-03/09 OFICIO CI-RQ/16110/2048/09 DE FECHA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ (sic), EMITIDA POR LA LIC. KARLA GEORGINA TOLEDO NAREDO, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **COMISION NACIONAL FORESTAL**. AUN CUANDO SE SEÑALA EN EL PUNTO (V) DE "HECHOS" DE LA CITADA ACTA, DE QUE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO SE REALIZARIA POR ESCRITO DE MANERA PERSONAL A LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA PARTIDA 16, NO FUE ASI, YA QUE SOLAMENTE ME FUE ENTREGADA UNA COPIA DEL ACTA.

EN LOS **CONSIDERANDOS** DE LA **RESOLUCION** ANTERIORMENTE SEÑALADA, SE PROCEDIO A LA **VALORACION** DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR:

**EL INCONFORME
LA CONVOCANTE, Y**

GRUPO MASVI, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE TERCERO PERJUDICADO.

EN DONDE TODAS LAS PRUEBAS FUERON VALORADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 79, 80 Y 93 FRACCION II, 129, 130, 197 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

A CONTINUACION ME PERMITO SEÑALAR ALGUNAS DE LAS **PRUEBAS VALORADAS**, QUE DERIVADAS DE SU ANALISIS, FUERON CONSIDERADOS VALORES PROBATORIOS, ASI COMO LA ACREDITACION DE IRREGULARIDADES, Y QUE EN FUNCION DE DICHS CONSIDERADOS, FUE EMITIDA LA **RESOLUCION CORRESPONDIENTE**.

**PRUEBAS VALORADAS A:
EL INCONFORME.**

I. COPIA DE LA PRIMERA NOTIFICACION DE VISITA A LAS INSTALACIONES DEL VIVERO.OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**, LA CUAL ADMINICULADA CON LA MANIFESTACION POR PARTE DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL -CONVOCANTE- EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO Y PORMENORIZADO DE FECHA 05 CINCO DE AGOSTO DEL 2009, PARRAFO SEGUNDO DE LA FOJA 02 RECONOCE QUE EXISTIO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TECNICOS....., POR LO ANTERIOR, SE **ACREDITA LA IRREGULARIDAD** CON LA QUE SE CONDUJO LA CONVOCANTE...*

*II. COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DEL NO CUMPLIMIENTO DE DAR AVISO EN FORMA PREVIA PARA LA REALIZACION DE LA VISITA. OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**, POR LO ANTERIOR, SE **ACREDITA LA IRREGULARIDAD** CON LA QUE SE CONDUJO LA CONVOCANTE...*

*III. COPIA DE LA CERTIFICACION DEL VOLUMEN DE LAS CAVIDADES DE LA CHAROLA., PRUEBA QUE LE **REDITUA BENEFICIO** AL INCONFORME, EN VIRTUD DE QUE ADMINICULADO CON EL OFICIO CGCR-609/09 EMITIDO POR EL ING. MANUEL AGUILERA RODRIGUEZ GERENTE DE REFORESTACION, RECONOCOE (sic) EL DICTAMEN EMITIDO POR LA EMPRESA CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA, YA QUE **ACEPTA** QUE ES UN ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO.*

*IV. COPIA DE LA SEGUNDA NOTIFICACION DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES DEL VIVERO.OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**,, CON LA MANIFESTACION POR PARTE DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL -CONVOCANTE- CINCO DE AGOSTO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, PARRAFO SEGUNDO DE LA FOJA 02 DOS RECONOCE QUE **SE SUBSANO** EL ERROR COMETIDO.....*

*V. COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**.*

*VI. COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACION DEL FALLO. OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**....QUE DE ACUERDO AL ANALISIS DE COSTOS DE PRODUCCION DE ESPECIES DE CICLO LARGO, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE REFORESTACION, EL PRECIO MINIMO QUE SE DEBE CONSIDERAR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES LICITADOS, EL DE \$1.70 (UN PESO 70/100 M.N.) SE ADJUNTA COPIA DEL CITADO ANALISIS DE COSTOS". AFIRMACION QUE **CONTRAVIENE** LO ASEVERADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, A LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA, EN EL SENTIDO DE QUE EN ESTA ULTIMA SE SEÑALO QUE NO SE ESTABLECIA EL PRECIO MINIMO DE PLANTA, POR ENDE, **NO SE DEBIO DESECHAR SU PROPUESTA ECONOMICA** POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL FALLO A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL 16161002-018-09*

*VII. COPIA DEL "ANALISIS DE COSTOS" QUE OBTUVE Y QUE FUE SEÑALADO COMO MI COSTO UNITARIO EN LA PROPUESTA PRESENTADA.OTORGANDOLE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**....., LOS MIMOS NO SE ENCUENTRAN A DISCUSION.*

**PRUEBAS VALORADAS A:
LA CONVOCANTE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

I. CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 16161002-018-09.OTORGANDELE **VALOR PROBATORIO PLENO**..... SIN EMBARGO LA MISMA NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO.....

II. BASES.OTORGANDELE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**, SIN EMBARGO, LA MISMA NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO, POR EL CONTRARIO,Y EN EL MISMO SE ESTABLECE QUE "**TODA PROPUESTA QUE SEA MAYOR AL PRECIO MAXIMO** DE ADQUISICION SE TOMARA COMO **NO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE**", SITUACION QUE NO ACONTECE CON LOS PRECIOS MINIMOS, EN PRIMER LUGAR NO SE ESTABLECE UN MINIMO PARA LA ADQUISICION, EN SEGUNDO LUGAR UNICAMENTE SE ESTIPULA QUE NO SERA CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE CUANDO SE EXCEDA EL PRECIO MAXIMO, DE NUEVA CUENTA **JAMAS** SE HABLA DE ALGUN LIMITE INFERIOR DE PRECIOS, POR ENDE, **LE CAUSA UN PERJUICIO EL OFRECIMIENTO DE ESTA PROBANZA**,EN EL ANALISIS DE COSTOS DADO A CONOCER EN ESOS TERMINOS EL DÍA DEL FALLO A LA LICITACION **CONTRAVINO** A LO CONTEMPLADO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PUBLICA NACIONAL.

III. ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES.OTORGANDELES UN **VALOR PROBATORIO PLENO**, SIN EMBARGO, LA MISMA NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO, POR EL CONTRARIO.....

IV. ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.....OTORGANDELE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**, SIN EMBARGO, LA MISMO NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO.....DE LO ANTERIOR SE COLIGE, QUE EFECTIVAMENTE LAS PROPUESTAS SE RECIBIERON PARA HACER UNA EVALUACION CUALITATIVA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS SOBRES, EMPERO, SI Y SOLO SI, DICHO ANALISIS DEBERIA DE APEGARSE A LAS BASES, POR LO QUE AL HABER DESECHADO LA PROPUESTA DEL C. [REDACTED] POR QUE **SUPUESTAMENTE** NO ERA SOLVENTE ECONOMICAMENTE SU PROPUESTA PARA LA PARTIDA 16 DIECISEIS, **SE CONTRAVINO LO SEÑALADO EN LAS BASES** YA QUE EL OFERTO UN PRECIO DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) CUANDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA PREGUNTA 04 CUATRO QUE LE FORMULARA LA EMPRESA GRUPO MASVI, S.A. DE C.V. **A LA CONVOCANTE**, ESTE PRECISO QUE NO EXISTIA UN PRECIO MINIMO POR EL CUAL LA PROPUESTA YA NO FUERA SOLVENTE, POR ENDE, LA PRESENTE PRUEBA NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO, YA QUE EN LA MISMA ACTA, SE APRECIA QUE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION EN LAS BASES LAS CONDICIONES LEGALES, **SE ADJUDICARIA EL CONTRATO**, EMPERO TAL SITUACION NO ACONTECIO EN LA ESPECIE,....

V. DICTAMEN TECNICO.OTORGANDELE UN **VALOR PROBATORIO PLENO**.....QUE SEÑALAN UN PRECIO MAXIMO Y UN PRECIO MINIMO, QUE COTEJADO CON EL PRESENTADO POR LA **CONVOCANTE** EN LAS BASES DE LA LICITACION, EN ESTA ULTIMA NO SE APRECIA TAL RELACION DE PRECIO MINIMO NI PRECIO MAXIMO,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*POR ENDE NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO, POR EL CONTRARIO, ES ESTA PROBANZA SE APRECIA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO **ES DIFERENTE** AL QUE SE DIO A CONOCER EN LAS BASES DE LA LICITACION CON EL NUMERO DE ANEXO 4-D-**INCONGRUENCIA** QUE HASTA EL MOMENTO PRESUME UNA **IRREGULARIDAD**.*

VI. DICTAMEN INTERNO CRONOLOGICO. OTORGANDOLE UN VALOR PROBATORIO PLENO.....ES UN DICTAMEN INTERNO, POR LO TANTO NO SURTE EFECTOS OPONIBLES ANTE TERCEROS.

VII. ACTA DE FALLO. OTORGANDOLE UN VALOR PROBATORIO PLENO, EMPERO, NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO SITUACION QUE CORROBORA QUE **SE SOSLAYO LO PRECISADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2009 DOS MIL NUEVE, AUNADO A QUE EN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 16161002-018-09 NO SE ESTIPULA **UN PRECIO MINIMO** POR UNIDAD PARA QUE LA PROPUESTA SE CONSIDERE NO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE.**

VIII. ACTA DE COMUNICACION DEL FALLO.OTORGANDOLE UN VALOR PROBATORIO PLENO, SIN EMBARGO, NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO A LA CONVOCANTE.....

**PRUEBAS VALORADAS A:
GRUPO MASVI, S.A DE C.V.**

II.- DOCUMENTAL PUBLICA. CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE ADJUDICACION..... OTORGANDOLE UN VALOR PROBATORIO PLENO, SIN EMBARGO NO LE REDITUA BENEFICIO ALGUNO A SUS PRETENSIONES..... EMPERO, LA OFERENTE PRETENDE QUE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA DECRETE EL SOBRESEIMIENTO DE LA INSTANCIA, SITUACION QUE NO ES PERMISIBLE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AUN Y CUANDO LA EMPRESA MASVI, S.A. DE C.V. FUNDAMENTA SU PETICION EN EL ARTICULO 68, FRACCION II DE LA LEY DE LA MATERIA, APLICANDO EL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL" PUBLICADO EL 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, EMPERO AUN NO ENTRABA EN VIGOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO Y SEPTIMO DEL REFERIDO DECRETO, POR LO ANTERIOR, Y SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES DECIR, A LA AUTORIDAD NO LE QUEDA OTRA COSA SINO APLICAR LO QUE LE ESTA EXPRESAMENTE PERMITIDO, POR ENDE, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO PODRA PRONUNCIARSE SOBRE EL **SOBRESEIMIENTO SOLICITADO POR LA EMPRESA GRUPO MASVI, S.A. DE C.V. POR LO SEÑALADO EN LINEAS ANTECEDENTES.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

III.- DOCUMENTAL PUBLICA. CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE ESE PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 16161002-018-09.... QUE SI BIEN SE LE OTORGA UN VALOR PROBATORIO PLENO, EN NADA LE BENEFICIA A SU OFERENTE..... SITUACIONES QUE DEJO DE SOSLAYO LA AUTORIDAD AL EMITIR EL MOMENTO DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO UN DICTAMEN EN EL QUE AÑADIO DIVERSA INFORMACION A LA CONTENIDA EN LAS BASES, AUNADO A LO ANTERIOR, EN LA JUNTA DE ACLARACION DE FECHA 01 PRIMERO DE JULIO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, LA CONVOCANTE PRECISO QUE NO SE ESTABLECIA UN PRECIO MINIMO DE PLANTA, POR LO CUAL NO EXISTIA UN PRECIO BAJO POR EL CUAL SE DECLARARA NO SOLVENTE ECONOMICAMENTE UNA PROPUESTA, POR ESTE ANALISIS SE ADVIERTE QUE NO LE BENEFICIA LA PRUEBA OFERTADA A LA EMPRESA MASVI, S.A. DE C.V. YA QUE NO SE DESVIRTUA LA CONDUCTA IRREGULAR DE LA CONVOCANTE.

IV.- DEL ESTUDIO Y ANALISIS A LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 57, FRACCION I Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE TIENE CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE:4.4 CONDICIONES DE PRECIOS4.4.1 PRECIOS FIJOS:4.4.2 PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION: LA CONVOCANTE DERIVADO DEL ANALISIS DE COSTOS DEL BIEN A ADQUIRIR REALIZADO POR EL AREA REQUERENTE, CONCLUYO QUE EL PRECIO UNITARIO MAXIMO PARA LA ADQUISICION DE PLANTA PARA TODAS LAS PARTIDAS, ES DE \$1.82 (UN PESO 82/100 M.N.).... TAMBIEN EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 16161002-018-09 SE ESTABLECE COMO PARTE INTEGRAL DE LAS MISMAS LOS ANEXOS EN ELLAS CONTENIDOS, POR LO QUE SE PUEDE ADVERTIR EL ANEXO 4-D QUE PARA MAYOR ILUSTRACION SE TRANSCRIBE..... DE LA LECTURA Y ANALISIS DEL ANEXO 4-D QUE FORMA PARTE DE LAS BASES DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA, EN NINGUNA DE SUS PARTES INTEGRALES SE CONSIDERA EN EL ANALISIS DE COSTOS EL PRECIO MINIMO DE PLANTA, CASO CONTRARIO AL QUE SE LE NOTIFICA AL C. MANUEL HUERTA VALENCIA, AL MOMENTO DE QUE LA CONVOCANTE EMITE EL FALLO A LA CITADA LICITACION, EN LA CUAL SE AGREGO EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL CITADO ANALISIS LO SIGUIENTE:

PRECIO MAXIMO	\$1.82
PRECIO MINIMO	\$1.70

.....EN ESTE PUNTO, MEDULARMENTE EL INCONFORME MANIFIESTA QUE SE LE DESECHO SU PROPUESTA EN LA PARTIDA 16 DIECISEIS, POR "NO SER SOLVENTE ECONOMICAMENTE" YA QUE NO OFERTO COMO PRECIO UNITARIO POR PLANTA, LA CANTIDAD DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) AUN Y CUANDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE HABÍA MANIFESTADO POR PARTE DE LA CONVOCANTE QUE NO SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

TENIA ESTABLECIDO UN PRECIO MÍNIMO ABAJO DEL CUAL LA PROPUESTA NO FUESE SOLVENTE, AUNADO A QUE NO EXISTIA O AL MENOS NO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES HASTA ANTES DE LA EMISION DE FALLO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTEMPLARA UN PARAMETRO EN CUANTO A PRECIOS POR EL CUAL UNA PROPUESTA SE DECLARARA "NO SOLVENTE ECONOMICAMENTE" POR OFRECER UN PRECIO BAJO, ES POR ELLO, QUE ADMINICULADO CON LO PRECISADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, A LAS BASES, **SE ACREDITA UNA CONTRADICCION POR PARTE DE LA CONVOCANTE**, YA QUE SE DESECHO LA PROPUESTA DEL C. [REDACTED] POR HABER OFERTADO UN PRECIO POR DEBAJO DEL ESTABLECIDO POR EL ING. MANUEL AGUILERA RODRÍGUEZ GERENTE DE REFORESTACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, EN UN "ANALISIS DE COSTOS" DADO A CONOCER AL HOY INCONFORME EN LA PUBLICACION DEL FALLO, ESTO ES, HASTA LA DESCALIFICACION DEL C. MANUEL HUERTA VALENCIA.

....

V.- POR LO QUE HACE A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL C. [REDACTED] ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ADVIERTE:ANALIZADO SU PUNTO DE AGRAVIO, ES DE CONSIDERARSE QUE LE ASISTE LA RAZON YA QUE SU ARGUMENTO **RESULTA FUNDADO**..... POR TAL MOTIVO AL EXISTIR TAL AFIRMACION POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO, Y EN EL OFICIO ANTES CITADO, LAS MISMAS POR ESTÁR (sic) CONTENIDAS EN UN DOCUMENTO PUBLICO HACEN PRUEBA PLENA, **RECONOCIENDO** LA PROPIA CONVOCANTE LA **IRREGULARIDAD** CON LA QUE SE REALIZO LA VERIFICACION AL VIVERO DEL INCONFORME.....ADEMAS, LAS BASES DE TODA LICITACION PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS PROPIOS, EN CUANTO QUE EL ORGANO LICITANTE NO PUEDE MODIFICARLAS DESPUES DE HABER EFECTUADO EL LLAMADO A LA LICITACION, SINO DENTRO DE CIERTOS LIMITES, PERO NO PODRA HACERLO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UNA VEZ INICIADO EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS..... ESTA RESOLUTORA CONSIDERA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR POR EL TERCERO PERJUDICADO, EMPERO, DICHAS ASEVERACIONES **SON SIMPLES Y MERAS APRECIACIONES SUBJETIVAS, CARENTES DE SUSTENTO JURIDICO**.....EMITIDO POR LA GERENCIA DE REFORESTACION RECONOCE DE MANERA EXPRESA **LA IRREGULARIDAD** CON LA QUE SE CONDUJERON LOS TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL.... **INCUMPLIENDO** CON ELLO LO ESTIPULADO POR EL PUNTO 7 DE LAS BASES DE LA LICITACION EN DONDE SE CONSAGRA QUE DEBERA MEDIAR UN DIA ENTRE LA NOTIFICACION A LA VERIFICACION Y LA VISITA MISMA. 2.- POR LO QUE RESPECTA EL INCISO C) DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR [REDACTED] EN EL SENTIDO DE QUE LA CONVOCANTE "...EN EL ACTA DE NOTIFICACION DEL FALLO SE SEÑALA QUE LA PROPUESTA PARA LA PARTIDA N° 16 TECNICAMENTE CUMPLE, PERO QUE **NO ES**

10



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

SOLVENTE ECONOMICAMENTE, DEBIDO A QUE EL PRECIO UNITARIO QUE SE OFERTA ES LA CANTIDAD DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) PARA LAS TRES ESPECIES QUE FORMAN PARTE DE LA PARTIDA EN LA QUE SE ESTA PARTICIPANDO, Y QUE DE ACUERDO AL ANALISIS DE COSTOS DE PRODUCCION DE ESPECIES DE CICLO LARGO, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE REFORESTACION, EL PRECIO MINIMO QUE SE DEBE CONSIDERAR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES LICITADOS, ES DE \$1.70 (UN PESO 70/100 M.N.) DE LA CUAL SE ADJUNTO COPIA". ANALIZADO SU PUNTO DE AGRAVIO, ES DE CONSIDERARSE QUE LE ASISTE LA RAZON EL INCONFORME YA QUE SU ARGUMENTO RESULTA FUNDADO, **AL HABERSE COMPROBADO LA IRREGULARIDAD CON LA QUE SE CONDUJO LA CONVOCANTE** AL TENERLE POR DESECHADA SU PROPUESTA EN LA LICITACION....DE LO ANTERIOR SE APRECIA, QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA AUTORIDAD CONVOCANTE PRECISO QUE NO SE TENIA UN "PRECIO MINIMO DEBAJO DE LA CUAL LA PROPUESTA YA NO FUESE SOLVENTE", PORQUE NO SE ESTABLECIA EL PRECIO MINIMO POR PLANTA, POR ENDE, **NO ENCUENTRA SUSTENTO NI JUSTIFICACION LEGAL** EL HECHO DE QUE EN EL FALLO A LA LICITACION SE HAYA TENIDO POR DESECHADA LA PROPUESTA....., **UNICAMENTE** SE DEBERA DE ATENDER A LO PUBLICADO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, YA QUE NO LE ES DABLE A LA AUTORIDAD CONVOCANTE, **MODIFICAR CUESTION ALGUNA DE LAS MISMAS UNA VEZ INICIADO EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS**, POR LO QUE AL HABERSELE PROPORCIONADO AL INCONFORME EL "ANALISIS DE COSTOS" EN EL QUE SE ESTABLECIA EL PRECIO MINIMO AL MOMENTO EN QUE SE EMITIO EL FALLO, **DE NINGUNA MANERA REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION QUE NOS OCUPA.**

ANALIZADO EL ESCRITO DEL TERCERO PERJUDICADO, ASI COMO LAS MANIFESTACIONES DE LA CONVOCANTE, SE ADVIERTE QUE EFECTIVAMENTE LA COMISION NACIONAL FORESTAL EN NINGUN MOMENTO PREVIO AL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA PRESENTO A LOS LICITANTES EL "ANALISIS DE COSTOS" **DONDE SEÑALAN QUE EXISTÍA UN PRECIO MINIMO** Y QUE EN CASO DE QUE LA PROPUESTA ECONOMICA DE UN PARTICIPANTE FUERA INFERIOR A ESTE, SE PUDIERA CONSIDERAR COMO "NO SOLVENTE ECONOMICAMENTE", AUNADO A QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 01 PRIMERO DE JULIO DEL 2009, LA CONVOCANTE PRECISO QUE NO SE TENIA ESTABLECIDO "UN PRECIO MINIMO" POR EL CUAL LA PROPUESTA YA NO FUESE SOLVENTE, YA QUE NO SE ESTABLECIA UN PRECIO MINIMO POR PLANTA **CIRCUNSTANCIA QUE COMPRUEBA LA IRREGULARIDAD Y FALTA DE CUMPLIMIENTO** A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO POR PARTE DE LA CONVOCANTE AL DESECHAR LA PROPUESTA DEL C. [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

ASIMISMO, EN EL PUNTO 4 CUATRO DENOMINADO "CONDICIONES DE PRECIOS" DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, EN ESPECIFICO EN EL PUNTO 4.4.1 SE PUEDE APRECIAR: "TODA PROPUESTA QUE SEA MAYOR AL PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION SE TOMARA COMO NO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE", ESTO ES, LA CONVOCANTE UNICAMENTE PUEDE REFERIR QUE EL PRECIO NO ES CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD CUANDO LA PROPUESTA SEA MAYOR AL PRECIO MAXIMO. **SIN QUE SE INDIQUE QUE NO SERA CONVENIENTE EL PRECIO POR SER INFERIOR** AL ESTABLECIDO EN EL "ANALISIS DE COSTOS" QUE EMITIERA EL GERENTE DE REFORESTACION, POR ENDE, **CIRCUNSTANCIA DIVERSA LA COLOCARIA EN UN ACTUAR IRREGULAR Y PARCIAL**, YA QUE NO SE PUEDE ESTABLECER MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION, SITUACION QUE ACONTECIO EN LA ESPECIE.....

POR LO TANTO, AL NO ESTAR CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 16161002-018-09, UN PRECIO MINIMO UNITARIO POR PLANTA, HECHO QUE ES RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, RESULTA QUE SE CONCLULCO LO ESTABLECIDO EN ELLAS, AL DESECHAR UNA PROPUESTA POR PRESUNTAMENTE NO SER ECONOMICAMENTE SOLVENTE EN VIRTUD DE QUE SE PRESENTO UN PRECIO POR DEBAJO DEL ESTABLECIDO EN UN "ANALISIS DE COSTOS" EMITIDO POR EL GERENTE DE REFORESTACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, ING, MANUEL AGUILERA RODRIGUEZ, CUANDO EL MULTICITADO ANALISIS SE DIO A CONOCER DESPUES DE PUBLICADAS LAS BASES, JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS, COMUNICANDOLO HASTA LA NOTIFICACION DEL FALLO, **SITUACION POR DEMAS CONTRARIA A LA LEGALIDAD** Y REITERADO POR LA JURISPRUDENCIA CITADA EN LINEAS QUE ANTECEDEN:

EN DICHO CONTEXTO, EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTABLECE LO SIGUIENTE: **....CUALQUIER MODIFICACION A LAS BASES DE LA LICITACION, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SERA CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS PROPIAS BASES DE LICITACION.**

EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, LAS CONVOCANTES RESOLVERAN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS O CUESTIONAMIENTOS QUE SOBRE LAS BASES DE LICITACION LES FORMULEN LOS INTERESADOS, DEBIENDO CONSTAR TODO ELLO, EN EL ACTA RESPECTIVA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE. DE PROCEDER LAS MODIFICACIONES EN NINGUN CASO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS TRABAJOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DISTINTOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

....EN CONCLUSION, LA COMISION NACIONAL FORESTAL, EN SU CALIDAD DE CONVOCANTE EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 16161002-018-09 PARA LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", ESPECIFICAMENTE PARA LA PARTIDA 16 DIECISEIS, DECLARO NO SOLVENTE ECONOMICAMENTE LA PROPUESTA DEL C. [REDACTED] YA QUE HABIA OFERTADO UN PRECIO UNITARIO POR PLANTA DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) ES DECIR, POR DEBAJO DEL PRECIO DE \$1.70 (UN PESO 70/100 M.N.) ESTABLECIDO EN EL "ANALISIS DE COSTOS" DADO A CONOCER EL DIA DEL FALLO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE JULIO DEL 2009 DOS MIL NUEVE EMITIDO POR EL GERENTE DE REFORESTACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, EL C. MANUEL AGUILERA RODRIGUEZ, AUN Y CUANDO EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA EN COMENTO, NO SE ESTABLECE UN PRECIO MINIMO POR EL CUAL SE DECLARARA NO SOLVENTE ECONOMICAMENTE UNA PROPUESTA, SITUACION QUE ES RATIFICADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, DEL DIA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2009, DONDE LA CONVOCANTE PRECISO QUE NO EXISTIA UN PRECIO MINIMO DE PLANTA YA QUE NO SE HABIA ESTABLECIDO ESTE, Y POR LO TANTO NO SE CONTEMPLABA UN PRECIO MINIMO POR EL CUAL SE CONSIDERARA NO SOLVENTES ECONOMICAMENTE LA OFERTA, **COMPROBANDOSE ASI LA CONTRADICCION** EN LOS ACTOS EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL FORESTAL EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, **DONDE ERRONEAMENTE SE DESECHO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INCONFORME.**

ES IMPORTANTE RESALTAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE **LA RESOLUCION:**
EN EL PUNTO **SEGUNDO** DE LA **RESOLUCION** SE SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 PENULTIMO PARRAFO Y 69, FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, CONFORME A LOS CUALES LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCION A LA LEY, SON NULOS, SE **DECRETA LA NULIDAD** DE LA EVALUACION DE PROPUESTA ECONOMICA Y FALLO RESPECTIVO DE LA **LICITACION PUBLICA N° 16161002-018-09, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE VE A SU PARTIDA 16 DIECISEIS,** ASI COMO ACTOS DERIVADOS Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA CITADA PARTIDA.

Y FINALMENTE EN EL PUNTO **TERCERO** DE LA **RESOLUCION**, SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "**PARA LOS EFECTOS DEL PUNTO SEGUNDO, LA CONVOCANTE REpondra LOS ACTOS IRREGULARES, ESTO ES, LLEVARA A CABO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

REGLAMENTO, UNA NUEVA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS Y EMITIRA UN NUEVO FALLO DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 16161002-018-09, PARA LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE VE A SU PARTIDA 16 DIECISEEIS, PARA SU DEBIDO ACATAMIENTO, LA CONVOCANTE DEBERA DE ATENDER LOS RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION.

AHORA BIEN, EN CUMPLIMIENTO A LA **RESOLUCION** EMITIDA POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL FORESTAL EL DIA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2009, LA CONVOCANTE EMITE EL ACTA DE REPOSICION DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16, SEÑALANDO QUE: "LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED] **NO ES SOLVENTE ECONOMICAMENTE**, YA QUE AL VALORAR SU PROPUESTA ECONOMICA EN LO REFERENTE AL PRECIO UNITARIO, SE ADVIERTE QUE EL LICITANTE OFERTA LA CANTIDAD DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) PARA LAS TRES ESPECIES QUE FORMAN PARTE DE LA PARTIDA EN LA QUE SE ESTA PARTICIPANDO, A LO CUAL LA CONVOCANTE DETERMINA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS NO SON CONVENIENTES, TODA VEZ QUE DE LA REVISION AL ANEXO 4-D DENOMINADO "ANALISIS DE COSTOS", PROPORCIONADO POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE REFORESTACION E INSERTO EN LAS BASES DE LA LICITACION EN LAS PAGINAS 89, 90 Y 91 (SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA), SE DETERMINA QUE EL PRECIO UNITARIO OFERTADO DE \$1.48 NO DA CERTEZA A LA CONVOCANTE DE QUE LA PLANTA CUENTE CON LA CALIDAD REQUERIDA, ESTO SE DEDUCE DADO QUE EN OPINION DE DICHA AREA TECNICA, NO ES POSIBLE ENTREGAR PLANTA DE CALIDAD A ESE COSTO Y SE EVIDENCIA CON EL ANEXO 4-D "ANALISIS DE COSTO" EN EL QUE SE SEÑALA DE MANERA DETALLADA Y DESGLOSADA EL COSTO ESTIMADO PARA OBTENER PLANTA CON CALIDAD, POR LO QUE LA PROPUESTA DEL LICITANTE MENCIONADO NO GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO EN LOS BIENES REQUERIDOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 "DESCALIFICACION DEL LICITANTE" INCISO S) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION, LA PROPUESTA DE ESTE LICITANTE, SE DESECHA POR NO SER SOLVENTE ECONOMICAMENTE.

POR LO ANTERIOR, FUE NECESARIO TRANSCRIBIR ALGUNAS PARTE DE LAS VALORACIONES HECHAS A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL SUSCRITO, LA

14



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

CONVOCANTE Y GRUPO MASVI, S.A. DE C.V., DE DONDE SE DESPRENDE LA SERIE DE **IRREGULARIDADES** REALIZADAS POR LA CONVOCANTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MI PROPUESTA, PERO LA **IRREGULARIDAD** DE MAYOR TRASCENDENCIA LO CUAL PROVOCO MI DESCALIFICACION FUE POR EL CONCEPTO DE QUE MI PROPUESTA PRESENTABA UN PRECIO MENOR AL "**PRECIO MINIMO**" QUE ARBITRARIA E IRREGULARMENTE APORTO EL [REDACTED] A LA CONVOCANTE EN SU "**ANALISIS DE PRECIOS**" CON EL UNICO PROPOSITO DE DESECHAR MI PROPUESTA, COSA QUE ASI SUCEDIO, PERO QUE UNA VEZ ANALIZADAS Y VALORADAS TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS IMPLICADOS EN ESTE PROCESO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL, **RESOLVIO** DE UNA MANERA JUSTA E IMPARCIAL EL ACTUAR DE LA CONVOCANTE, PERO MI SORPRESA E INCREDELIDAD LLEGA AL LIMITE AL ENTERARME DE QUE NUEVAMENTE SE DESECHA MI PROPUESTA PARA LA PARTIDA 16 DIECISEIS **POR NO SER SOLVENTE ECONOMICAMENTE** AUN CUANDO EN EL **PUNTO TERCERO** DE LA **RESOLUCION** SEÑALA TACITAMENTE DE QUE LA **CONVOCANTE REpondra LOS ACTOS IRREGULARES** Y QUE PARA SU DEBIDO ACATAMIENTO, **LA CONVOCANTE DEBERA ATENDER LOS RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION**, COSA QUE NO ACONTECIO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL "ACTA DE REPOSICION DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 16161002-018-09" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16", Y LO QUE ES MAS, COMO ES POSIBLE QUE SE SIGA MANIFESTANDO Y USANDO EL MISMO CRITERIO DE QUE LOS PRECIOS OFERTADOS NO SON CONVENIENTES, YA QUE NO DA CERTEZA A LA CONVOCANTE DE QUE LA PLANTA CUENTE CON LA CALIDAD REQUERIDA DERIVADO DE LA **OPINION DEL AREA TECNICA**.

PERO NO PUEDO ENTENDER DE (SIC) QUE (SIC) COMO ES POSIBLE DE QUE EN LA LICITACION QUE NOS OCUPA EL PRECIO DE \$1.48 (UN PESO 48/100) NO ES CONVENIENTE PARA PRODUCIR EN EL 2009-2010 LAS ESPECIES DE PINUS DEVONIANA, PINUS DOUGLASIANA Y PINUS GREGII, AUN CUANDO EN EL FALLO DE LA "LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 16161002-033-09 REFERENTE A LA "ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TROPICAL Y RAPIDO CRECIMIENTO 2010"", DADO A CONOCER EL 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN EL PUNTO N° I SE SEÑALA QUE LA COORDINACION GENERAL DE CONSERVACION Y RESTAURACION, QUIEN ES EL AREA REQUERENTE DE LOS BIENES QUE SE ESTAN LICITANDO, ELABORO EL RESPECTIVO DICTAMEN TECNICO; DE IGUAL FORMA EN EL PUNTO N° III SE SEÑALA LO SIGUIENTE: ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LA FRACCION II DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, SE DETERMINO POR LA CONVOCANTE QUE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

LICITANTES QUE MENCIONAN A CONTINUACION, TIENEN PROPUESTAS CON PARTIDAS TÉCNICAMENTE SOLVENTES.....

ASIMISMO EN EL PUNTO N° IV SE RELACIONA UN TOTAL DE 10 DIEZ FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL CON SU NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37, FRACCION VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; PARA POSTERIORMENTE EN EL PUNTO N° V RELACIONAR LOS LICITANTES A LOS QUE SE LES ADJUDICO EN DICHA LICITACION. CABE SEÑALAR QUE LA PARTIDA N° 15 FUE ADJUDICADA A AGROPRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE COCULA, S.A. DE C.V. PARA UNA PRODUCCION DE 1´500,000 (UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PLANTAS) DE PINUS DOUGLASIANA A UN PRECIO OFERTADO Y ACEPTADO (PORQUE FUE ADJUDICADO) DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.)

A PESAR DE QUE LA PROPUESTA PARA LA PARTIDA N° 15 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA N° 16161002-033-09, CUYO FALLO FUE EL 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, FUE ADJUDICADA PARA PRODUCIR 1´500,000 DE PLANTAS DE PINUA DOUGLASIANA A UN PRECIO DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.) DICHA ADJUDICACION FUE POSTERIOR A LA LICITACION EN DONDE FUI DESCALIFICADO, AUN CUANDO MI PRECIO OFERTADO DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) FUE MAYOR QUE EL DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.) Y QUE ES LA MISMA ESPECIE EN LA PARTIDA EN LA QUE FUE DESCALIFICADO.

AQUI UNA VEZ MAS SE COMPRUEBA LA IRREGULARIDAD COMETIDA EN MI CONTRA, REFLEJANDOSE ASI LA MAS CLARA INTENCION DEL ING. MANUEL AGUILERA RODRIGUEZ DE QUE ME TENIA QUE DESCALIFICAR A COMO DIERA LUGAR UTILIZANDO ARGUMENTOS Y ELEMENTOS FUERA DE LA LEGALIDAD Y SIN FUNDAMENTOS TECNICOS, YA QUE SE SUPONE QUE LA EMPRESA AGROPRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE COCULAN, S.A. DE C.V. SI PRODUJO LA PLANTA A UN PRECIO DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.), POR TAL MOTIVO QUEDA DE MANIFIESTO DE QUE SI ERA FACTIBLE PRODUCIR LA PLANTA AL PRECIO QUE OFERTE EN MI PROPUESTA.

CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA QUE SE SIENTE UN PRECEDENTE AL RESPECTO Y SE TOMEN MEDIDAS CORRECTIVAS PARA FUTURAS LICITACIONES, DE TAL FORMA QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONAFOR QUE PARTICIPAN EN LAS LICITACIONES NO PUEDAN ACTUAR EN FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA (COMO EN MI CASO PASO) Y SACAR DE LA MANGA "ANALISIS DE COSTOS" U OTRO ARGUMENTO CON EL UNICO PROPOSITO DE FAVORECER A SUS CUATES, DEJANDO DE SER IMPARCIALES COMO DEBE DE SER SU PROCEDER.

16



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, a través del cual se Acordó —entre otras cosas— que se admitió a trámite la Inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en contra del “Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la partida 16”, de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, emitido por la Coordinación General de Administración, Área Convocante, en atención a la resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dentro del expediente administrativo **IN-03/09**.-

8.- Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2444/2010, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual se le corrió traslado del escrito de Inconformidad y sus anexos a fin de que remitiera dentro de los 06 seis días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio de mérito, un Informe Circunstanciado respecto de todas y cada una de las manifestaciones motivo de la Inconformidad, adjuntando copia de toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09.-----

9.- Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2445/2010, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al C.P. José María Eugenio Núñez Murillo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Gerente de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal, a través del cual se le corrió traslado del escrito de Inconformidad y sus anexos, a fin de que remitiera dentro del término de 24 veinticuatro horas, contados a notificación del oficio de mérito, un Informe Previo en el que comunicara de la existencia de Terceros que pudieran resultar interesados en la Instancia de Inconformidad citada al rubro, así como el techo financiero asignado, la programación por fechas de las diferentes etapas en que se realizó la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09 y, el estado procesal que guardaba la formalización del contrato con el licitante adjudicado.-----

10.- Mediante Acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, el oficio número GRMO-1678/10 de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2010 dos mil diez, emitido por el C.P. José Ma. Eugenio Núñez Murillo, Gerente de Recursos Humanos y Obras de la Comisión Nacional Forestal, por medio del cual, en cumplimiento del oficio No. CI-RQ/16110/2445/2010, comunicó en su Informe Previo, en la parte que interesa lo siguiente: -----

"...En referencia al oficio CI-RQ/16110/2445/2010, del expediente IN-08/10, en el cual solicita informe si existen Terceros que pudieran resultar perjudicados en la instancia de inconformidad con motivo del "Acta de reposición de Fallo del Procedimiento de licitación pública nacional 16161002-018-2009", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16 Dieciséis" al respecto le informo los daros del tercero perjudicado:

1.- Razón Social	2. Nombre del representante legal	3.- Domicilio	4.- Teléfono	5. Fax	6. Correo electrónico.
GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	01-(341)-412-00-97	masvi@prodlav.net.mx

Asimismo, conforme a los otros puntos de su solicitud, se le informa lo siguiente:

7. El techo financiero asignado para dicho proceso licitatorio 16161002-018-09 es de **\$151´045,978.00** (ciento cincuenta y un millones cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)

8.- Programación por fecha de las diferentes etapas, en que se realizó la licitación.

Fecha límite para adquirir la convocatoria: 1 uno de julio de 2009 dos mil nueve.

Junta de Aclaraciones: 1 de julio de 2009



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica: 7 de julio de 2009.

Acto de apertura Económica: 7 de julio de 2009

Notificación del fallo.- 22 de julio de 2009

9.- El estado procesal que guarda la formalización del contrato con el licitante adjudicado.

Con fecha 23 de julio de 2009, se suscribió el contrato CNF-LP-018-09/42, relativo a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", con la empresa GRUPO MASVI, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el

Con fecha 23 de julio de 2009, se recibió en la Gerencia de Recursos Materiales y Obras, las pólizas de fianza número 304940-0000 y 304941-0000, para garantizar la amortización del anticipo y el cumplimiento respectivamente, del contrato número CNF-LP-018-08/42, relativo a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", con la empresa GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.

El proveedor GRUPO MASVI, S.A. DE C.V., con fecha 02 de agosto de 2010, cumplió en su totalidad el contrato y con fecha 30 de septiembre de 2010 se realizó el pago complementario por la cantidad de \$1'305,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), esto conforme a la información que proporcionó el área requirente de los bienes.

En respuesta al oficio número CI-RQ/16110/2249/2010 del expediente IN-03/10, con fecha 20 de octubre de 2010, se llevó a cabo la Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16 dieciséis.

Mediante oficio número CGA-1560/10 de fecha 5 de noviembre de 2010 se autorizó la cancelación de las siguientes pólizas de fianza:

Table with 6 columns: NÚMERO DE CONTRATO, FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA, FECHA DE EXPEDICIÓN, IMPORTE, DESCRIPCIÓN. Rows include contract details for CNF-LP-18-09/42.

Asimismo se informa que toda la documentación soporte será remitida dentro del Informe Circunstanciado y pormenorizado requerido mediante el oficio CI-RQ/16110/2444/2010, del expediente IN-08/10 en los tiempos señalados.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente C.P. José Ma. E. Núñez Murillo Gerente de Materiales y Obras" Sic

11.- Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2470/2010, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dirigido al representante legal de la persona moral denominada **"GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."** con el carácter de Tercero Interesado dentro de la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en el que se le corrió traslado del escrito presentado por el C. [REDACTED] y sus anexos; apercibiéndosele que dentro del término de **06 seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de mérito —la cual se realizó el día 01 primero de diciembre del año 2010 dos mil diez— manifestara lo que a su derecho conviniese y, que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendría por precluido su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. -----

12.- Con fecha 06 seis de diciembre de 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el Oficio CGA-1712/10 de fecha 02 dos de diciembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual remitió el Informe Circunstanciado y Pormenorizado requerido mediante el similar CI-RQ/16110/2444/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en el que se comunicó lo siguiente:-----

*"Por medio del presente, remito a usted **Informe Circunstanciado y Pormenorizado**, respecto de todas y cada una de las manifestaciones, motivo de la inconformidad presentada por la persona física Manuel Huerta Valencia en contra de la Reposición del Fallo del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09** para la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010"** EN LO QUE **RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16.***



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

INFORME CIRCUNSTANCIADO

PRIMERO.-

En relación al escrito presentado por el, (sic) C. [REDACTED] en su carácter de Licitante en la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09** para la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16**, del cual se desprende la inconformidad, ésta Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), manifiesta que el que se pretende hacer valer es infundado por los argumentos, razones y fundamentos legales que a continuación se expresan, refutando cada uno de las partes del citado texto.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA.-

En este apartado del escrito del inconforme debe señalarse que si bien, el escrito de inconformidad se presentó dentro de los tiempos señalados y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa, solicitó se declare infundada la inconformidad en contra del fallo pronunciado por la Coordinación General de Administración respecto al procedimiento de la **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16**, de fecha 20 de octubre de 2010.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS

En este punto se plantea que la inconformidad materia del presente asunto, se constriñe a impugnar el Acta de Reposición del Fallo **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de planta de clima templado frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16**, de fecha 20 de noviembre (sic) de 2010.

CUARTO.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

Por lo que respecta a los Hechos y Motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa (sic) señalada en el punto Primero del presente escrito y para efectos de su debida refutación, se procede a dividirlo por puntos:

1. Son ciertos los hechos que manifiesta el inconforme respecto con fecha 1 de noviembre de 2010 fue entregada, copia simple del **Acta de Reposición del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010" EN LO QUE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16, más sin embargo no son ciertos los hechos respecto a que no se le entregó por escrito, en el entendido que, con la propia acta referida se hizo del conocimiento por escrito del contenido de la reposición del fallo y del cual de puño y letra del [REDACTED] fue recibida de manera personal, lo anterior de conformidad con el punto V del referido fallo, al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se anexa copia certificada del acta con la recepción del inconforme.

2. En el RESUELVE Tercero de la Resolución de la Inconformidad número IN-03/09 de fecha 7 de septiembre de 2009 suscrito por la Lic. Karla Georgina Toledo Naredo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, señala:

TERCERO.- Para los efectos del punto SEGUNDO, la Convocante repondrá los actos irregulares, esto es, llevará a cabo en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, una nueva evaluación de las propuestas económicas y emitirá un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", **exclusivamente por lo que ve a su Partida 16 Dieciséis**. Para su debido acatamiento, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.

De lo anterior se desprende que, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución, así como lo señalado en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a la valoración de todos los considerandos de la resolución referida conforme a lo siguiente:

I. Respecto de que existió incumplimiento por parte de los técnicos que realizaron la visita a las instalaciones del vivero y toda vez que en el RESUELVE Tercero de la Resolución multireferida, no se desprende la solicitud por parte del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal para reponer los actos irregulares respecto a las propuestas técnicas, por lo que en estricto sentido sólo se realizó la valoración en lo que respecta a la evaluación de las propuestas económicas.

Respecto a que en el acta de notificación del fallo, se señala que las propuestas para la partida N° 16 técnicamente cumple, pero que no es solvente económicamente debido a que el precio unitario que ofertó es la cantidad de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) para tres especies que forman parte de la partida en que se está participando y que de acuerdo al análisis de costos de producción de ciclo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*largo, emitido por la Gerencia de Reforestación, el precio mínimo que se debe considerar con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes licitados, es de \$1.70 (Un peso 70/100 M.N.), a lo que se realizó la evaluación de las propuestas económicas solicitadas en la cual se determinó que el Inconforme [REDACTED] [REDACTED] **no es solvente económicamente**, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advierte que el licitante ofertó la cantidad de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, a lo cual la convocante determina que los precios ofertados **no dan certeza que la planta sea de la calidad que se requiere**, toda vez que del análisis de costos de producción de especies de ciclo largo, emitido por el titular de la Gerencia de Reforestación, se desprende que no es posible producir planta de la calidad requerida por la Comisión Nacional Forestal al costo de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.)*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 fracción II de su Reglamento; así como a lo establecido en el número 8 "Descalificación del licitante" inciso S) de las Bases de la presente licitación, la propuesta de éste licitante, se desechó por no ser solvente económicamente.

Respecto a los datos comparativos que señala en cuanto a otros procedimientos de licitación, los mismos no se relacionan con el fallo de la licitación materia de la inconformidad, por ser procedimientos distintos y llevados de conformidad a legislaciones diversas de conformidad a la época de cada procedimiento.

En cuanto a todas las demás manifestaciones y señalamientos del inconforme ni se afirman ni se niegan en virtud de no ser hechos propios de esta Coordinación.

CONCLUSIÓN.-

*Los argumentos por la inconforme son infundados por los argumentos, razones y fundamentos legales antes expuestos, por lo que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal deberá de confirmar la legalidad de los actos del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010"** en lo que respecta **exclusivamente a la partida 16** en atención a lo dispuesto al artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

24



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

(...)

Atentamente

(Firma ilegible)

Lic. Jorge Camarena García.

Coordinador General de Administración." Sic

13.- Con fecha 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2519/2010 signado el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dirigido al Inconforme, a través del cual se le comunicó que con fecha 06 seis de diciembre del año 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado y Pormenorizado emitido por el Área Convocante, lo anterior para que pudiese ejercer su derecho de manifestar lo que a su derecho conviniese; oficio que le fue notificado al C. [REDACTED] en su carácter de Inconforme el día 10 diez de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

14.- Con fecha 09 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el escrito libre signado por el [REDACTED] representante legal de la persona moral "**GRUPO MASVI, S.A. de C.V.**" en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, respecto de la partida 16 dieciséis, por medio del cual vertió sus manifestaciones respecto a los argumentos planteados por el Inconforme, en el que se advierte lo siguiente:-----

[REDACTED] *mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en los términos de los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el ubicado en la [REDACTED]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Esto es así, en razón de que lo contrario, estaríamos frente a una evidente SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJAS que de forma ilegal este Órgano está llevando a cabo, subsanando la deficiencia en el escrito de interposición del Recurso sin tener facultades expresas en la ley para ello.

El artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas **omisiones**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

Esto es, contempla la figura de la prevención en caso de que no se cumpla con algunos de estos requisitos que se establecen (sic) ese dispositivo y en caso de no hacerlo, se debe desechar la Inconformidad; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el quejoso sí señaló el acto impugnado y por consiguiente, la Autoridad solo debe de revisar si existe o no. consecuentemente, al no existir éste, debió desechar el recurso interpuesto; y al no haber procedido así, debe advertir entonces que se actualiza un motivo indudable y evidente para decretar el sobreseimiento de este procedimiento.

SEGUNDO.- *Es procedente **se decrete el SOBRESEIMIENTO** de este medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 68 fracción III del citado ordenamiento, mismos que en su parte conducente establecen:*

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. ...;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Y en la especie, a esta fecha en que se emite esta respuesta a la Inconformidad planteada, el acto impugnado ha dejado de surtir efectos legales y materiales en razón de que el objeto del mismo se encuentra totalmente consumado, haciendo imposible material y jurídicamente su reversión.

Efectivamente, en ésta fecha en que la parte quejosa promueve su inconformidad, el objeto de la materia del procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Nacional N°16161002-018-09 referente a la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2001" (sic), respecto a la partida 16, **referente al Acta de Reposición** del fallo del citado procedimiento licitatorio HA DEJADO DE EXISTIR, toda vez que al no existir impedimento legal alguno (SUSPENSIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE), se continuó con el procedimiento (sic) contratación, se celebró el contrato con mi representada, se dio cumplimiento totalmente al mismo y por consecuencia, se llevó a cabo el finiquito del mismo; lo que deja sin materia el presente recurso de Inconformidad al tratarse de un ACTO CONSUMADO que haría imposible restituir en su caso, al inconforme en caso de proceder su inconformidad, sin con ello aceptarlo.

A lo que resulta aplicable en lo conducente, lo resuelto en las siguientes tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 165626

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Página: 2002

Tesis: I.4o.C.45 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACTOS CONSUMADOS IRREPARABLEMENTE. TIENEN ESA CALIDAD LOS QUE, ANTE LA INMUTABILIDAD DE LA COSA JUZGADA, NO ADMITEN REPARACIÓN A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.

Cuando con la promoción del juicio de amparo, la pretensión del quejoso que intervino en el juicio de origen lleva a quebrantar la autoridad de la cosa juzgada, verbigracia, cuando se persigue la admisión de un incidente de nulidad de la notificación de la sentencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*definitiva que, incluso, ya fue materia de amparo directo, debe estimarse que el acto reclamado quedó consumado de forma irreparable, ante la imposibilidad jurídica de restituir al peticionario en el goce de la garantía violada, por virtud de la cosa juzgada que impera en lo decidido sobre la acción y excepción planteadas en el juicio de origen. Esto es así porque, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, el juicio constitucional persigue una finalidad práctica, lo cual condiciona su procedencia a la posibilidad de que la sentencia que en él se dicte pueda producir la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la conculcación, mientras que la fracción IX del artículo 73 de la propia ley prevé **la improcedencia del juicio de garantías contra actos consumados de modo irreparable, entendidos éstos como los que han producido todos sus efectos de manera tal, que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, lo cual lleva a estimar improcedente la acción de amparo, dado que para el caso de que se otorgara la protección constitucional, la sentencia respectiva carecería de efectos prácticos, al no ser material o jurídicamente posible reparar la violación de que se trate.** De ahí que, en casos como el indicado al principio se justifique declarar la improcedencia del juicio de garantías.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 382/2008. Rafael Colomé Solís. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Registro No. 209662

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994

Página: 325

Tesis: I. 3o. A. 150 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo **porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados.** Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo **debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos**, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

*Por lo anterior, al **no haberse solicitado oportunamente** la suspensión por el promovente de la Inconformidad, era procedente entonces que continuara con el procedimiento de la Licitación en cuestión, por lo que al haberse firmado ya el Contrato de Adjudicación, y haber surtido todos sus efectos dicho contrato, entregándose la planta y efectuado el pago al proveedor, suscribiéndose incluso el FINIQUITO correspondiente, es incuestionable que estamos frente a actos de naturaleza consumada que hace imposible e inútil la prosecución de este recurso de Inconformidad, por lo que es procedente ahora se decrete el sobreseimiento de la presente Inconformidad que nos ocupa de conformidad con el 67 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

TERCERO.- *Respecto a los motivos o conceptos de Inconformidad que hace valer el quejoso, son totalmente inatendibles en virtud de que la resolución que ahora recurre, se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

emitió en cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con Residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, que confirmó la resolución del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el amparo 1393/2009; por lo que no es dable que ahora el inconforme argumente cuestiones contrarias a lo resuelto por el Tribunal Federal en cita.

Esto es, el Tribunal Federal sustancialmente resolvió que la insolvencia declarada por la Convocante, se hizo depender de un parámetro que no estaba considerado en las bases del Concurso, consistente en que no se estableció un precio mínimo por planta y por consecuencia, sólo debía partirse de las exigencias que se encuentren específicamente contenidas en las bases de la licitación; lo que trajo como consecuencia que la Autoridad convocante tenía que emitir una nueva resolución en la que no tomara en consideración ese precio mínimo, pero sí, con libertad y plenitud de jurisdicción emitiera una nueva en la que sustentara mejor su resolución.

En esa tesitura, la convocante emitió una resolución que ahora es materia de esta Inconformidad, en la que resuelve lo siguiente:

*La propuesta presentada por el licitante [REDACTED] **no es solvente económicamente**, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advierte que el licitante oferta la cantidad de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, a lo cual la convocante determina que los precios ofertados no son convenientes, toda vez que de la revisión al anexo 4-D denominado "análisis de costos" proporcionado por el titular de la Gerencia de Reforestación e inserto en las bases de la licitación en las páginas 89, 90 y 91 (se anexa para pronta referencia), se determina que el precio unitario ofertado de \$1.48 no da la certeza a la convocante de que la planta cuente con la calidad requerida, esto se deduce dado que en opinión de dicha área técnica, no es posible entregar planta de la calidad a ese costo y se evidencia **con el anexo 4-D "análisis de costo" en el que se señala de manera detallada y desglosada el costo estimado para obtener planta con calidad**, por lo que la propuesta del licitante mencionado no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes requeridos."*

*Esto es, la convocante realiza un nuevo análisis en estricto a las bases de la licitación y sus anexos, y a partir de ello es que determina que la propuesta económica que presentó el ahora Inconforme es totalmente **INSOLVENTE**, realizando una motivación totalmente adecuada y apegada a las bases de licitación, pues hace referencia y cita como sustento lo establecido en **el anexo 4-D "análisis de costos" en el que se señala de manera detallada y desglosada el costo estimado para obtener planta de calidad**; por lo que su resolución se encuentra totalmente apegada a derechos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

A efecto de acreditar todo lo antes expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrezco las siguientes

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la copia certificada de la escritura, con la cual acredito mi legal Representación de la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."; por lo que solicito me sea reconocido dicho carácter y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. (sic).*

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN, celebrado entre la Dependencia Convocante COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y mi representada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", mismo que exhibo en copia debidamente certificada; con lo cual acredito que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. (sic).*

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Acta FINIQUITO del Contrato de Adjudicación celebrado entre la Dependencia Convocante COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y mi representada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", mismo que exhibo en copia debidamente certificada; con lo cual acredito que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (sic); **particularmente acreditar que ha quedado sin materia el presente recurso al no existir ya objeto de la contratación.***

Con base en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted:

ÚNICO: SE DESECHE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL [REDACTED] EN CONTRA DEL ACTA DE REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 16161002-018-09 ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTIDA 16, EMITIDA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (sic).

Guadalajara, Jal.; 07 de Diciembre de 2010

(Firma ilegible)

32



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011



ADMINISTRADOR ÚNICO
"GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." Sic

15.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2011 dos mil once, se emitió el Oficio CI-RQ/16110/105/2011 suscrito por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual se le requirió que dentro del término de **24 VEINTICUATRO HORAS** exhibiera a esta Autoridad Administrativa el "Análisis de Costos" remitido por el Gerente de Reforestación de la Entidad, el cual fue considerado por dicha Coordinación General al momento de emitir el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16".-----

16.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el Oficio CGA-082/11 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2011 dos mil once, signado por el Lic. Jorge Camarena García, en su carácter de Coordinador General de Administración, Área Convocante, a través del cual remitió el "Análisis de Costos" requerido mediante el similar CI-RQ/16110/105/2011 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en el que se comunicó lo siguiente:-----

"En alcance a mi similar CGA-1712/2010 de fecha 02 de diciembre del 2010 y en respuesta a su oficio CI-RQ/16110/105/2011, se remite copia simple del acta de reposición de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima templado frío 2009-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16 y copia certificada del Anexo 4-D denominado "ANÁLISIS DE COSTOS", extraído de las páginas 89 y 90 de las bases de la licitación publicada y que obra en su expediente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

(Firma ilegible)

***Lic. Jorge Camarena García.
Coordinador General de Administración***"Sic

17.- Con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2011 dos mil once, se dictó Acuerdo de cierre de Instrucción del expediente en el que se actúa, en virtud de que no existen diligencias por desahogar, turnándose los autos para su análisis y resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

I.- El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I numerales 4 y 10, 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 quince de abril del año 2009 dos mil nueve y, con base en el oficio de designación CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez, es competente para recibir, conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de Actos de la Comisión Nacional Forestal derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procesos licitatorios que se convocan con base en ella; con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

en los artículos 65, fracción II, 68 y 69, fracción I y, 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 veintiocho de mayo de 2009 dos mil nueve; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, 2, párrafo segundo, 4 inciso C) y 23 fracción III de su Estatuto Orgánico.-----

II.- Las documentales que adjunta la Convocante en su Informe Circunstanciado, así como las ofrecidas por el Inconforme, Tercero Interesado y las recabadas por esta Autoridad Administrativa, se tienen por admitidas, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio que en Derecho proceda de conformidad con los artículos 79, 80, 93, 129, 130, 197, 200, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- La Litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo manifiesta el Inconforme: -----

1.- "EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2010 ME FUE ENTREGADA POR EL L.C.P. JOEL ARREGUIN CASILLAS, SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, EL ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA Templado FRÍO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA ACTA DE REPOSICIÓN OBEDECE A LA RESOLUCIÓN N° IN-03/09 OFICIO CI-RQ/16110/2048/09 DE FECHA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, (sic) EMITIDA POR LA LIC. KARLA GEORGINA TOLEDO NAREDO, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL. AUN CUANDO SE SEÑALA EN EL PUNTO (V) DE "HECHOS" DE LA CITADA ACTA, DE QUE LA NOTIFICACIÓN**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

DEL PRESENTE FALLO SE REALIZARÍA POR ESCRITO DE MANERA PERSONAL A LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA PARTIDA 16, NO FUE ASÍ, YA QUE SOLAMENTE ME FUE ENTREGADA UNA COPIA DEL ACTA.-----

2.- "...LA CONVOCANTE EMITE EL ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16, SEÑALANDO QUE: "LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED] [REDACTED] **NO ES SOLVENTE ECONÓMICAMENTE**, YA QUE AL VALORAR SU PROPUESTA ECONÓMICA EN LO REFERENTE AL PRECIO UNITARIO, SE ADVIERTE QUE EL LICITANTE OFERTA LA CANTIDAD DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) PARA LAS TRES ESPECIES QUE FORMAN PARTE DE LA PARTIDA EN LA QUE SE ESTA PARTICIPANDO, A LO CUAL LA CONVOCANTE DETERMINA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS NO SON CONVENIENTES, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN AL ANEXO 4-D DENOMINADO "ANÁLISIS DE COSTOS", PROPORCIONADO POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE REFORESTACIÓN E INSERTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LAS PÁGINAS 89, 90 Y 91 (SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA), SE DETERMINA QUE EL PRECIO UNITARIO OFERTADO DE \$1.48 NO DA CERTEZA A LA CONVOCANTE DE QUE LA PLANTA CUENTE CON LA CALIDAD REQUERIDA, ESTO SE DEDUCE DADO QUE EN OPINIÓN DE DICHA ÁREA TÉCNICA, NO ES POSIBLE ENTREGAR PLANTA DE CALIDAD A ESE COSTO Y SE EVIDENCIA CON EL ANEXO 4-D "ANÁLISIS DE COSTO" EN EL QUE SE SEÑALA DE MANERA DETALLADA Y DESGLOSADA EL COSTO ESTIMADO PARA OBTENER PLANTA CON CALIDAD, POR LO QUE LA PROPUESTA DEL LICITANTE MENCIONADO NO GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO EN LOS BIENES REQUERIDOS.-----

"...NUEVAMENTE SE DESECHA MI PROPUESTA PARA LA PARTIDA 16 DIECISÉIS **POR NO SER SOLVENTE ECONÓMICAMENTE** AÚN CUANDO EN EL **PUNTO TERCERO** DE LA **RESOLUCIÓN** SEÑALA TÁCITAMENTE DE QUE LA **CONVOCANTE REPONDRÁ LOS ACTOS IRREGULARES** Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*QUE PARA SU DEBIDO ACATAMIENTO, LA CONVOCANTE DEBERÁ ATENDER LOS **RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS** EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA **RESOLUCIÓN**, COSA QUE NO ACONTECIÓ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL "ACTA DE REPOSICIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 16161002-018-09" EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16", Y LO QUE ES MÁS, COMO ES POSIBLE QUE SE SIGA MANIFESTANDO Y USANDO EL MISMO CRITERIO DE QUE LOS PRECIOS OFERTADOS NO SON CONVENIENTES, YA QUE NO DA CERTEZA A LA CONVOCANTE DE QUE LA PLANTA CUENTE CON LA CALIDAD REQUERIDA DERIVADO DE LA **OPINIÓN DEL ÁREA TÉCNICA...**"*-----

3.- "...NO PUEDO ENTENDER DE (SIC) QUE (SIC) CÓMO ES POSIBLE DE QUE EN LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA EL PRECIO DE \$1.48 (UN PESO 48/100) NO ES CONVENIENTE PARA PRODUCIR EN EL 2009-2010 LAS ESPECIES DE PINUS DEVONIANA, PINUS DOUGLASIANA Y PINUS GREGII, AÚN CUANDO EN EL FALLO DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 16161002-033-09 REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TROPICAL Y RÁPIDO CRECIMIENTO 2010"", DADO A CONOCER EL 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN EL PUNTO N° I SE SEÑALA QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, QUIEN ES EL ÁREA REQUERENTE DE LOS BIENES QUE SE ESTÁN LICITANDO, ELABORÓ EL RESPECTIVO DICTAMEN TÉCNICO;... PARA POSTERIORMENTE EN EL PUNTO N° V RELACIONAR LOS LICITANTES A LOS QUE SE LES ADJUDICÓ EN DICHA LICITACIÓN. CABE SEÑALAR QUE LA PARTIDA N° 15 FUE ADJUDICADA A AGROPRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE COCULAN, S.A. DE C.V. PARA UNA PRODUCCIÓN DE 1 '500,000 (UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PLANTAS) DE PINUS DOUGLASIANA A UN PRECIO OFERTADO Y ACEPTADO (PORQUE FUE ADJUDICADO) DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.) ... AÚN CUANDO MI PRECIO OFERTADO DE \$1.48 (UN PESO 48/100 M.N.) FUE MAYOR QUE EL DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.) Y QUE ES LA MISMA ESPECIE EN LA PARTIDA EN LA QUE FUE DESCALIFICADO.... SE SUPONE QUE LA EMPRESA AGROPRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE COCULAN, S.A. DE C.V. SÍ PRODUJO LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

PLANTA A UN PRECIO DE \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.), POR TAL MOTIVO QUEDA DE MANIFIESTO DE QUE SÍ ERA FACTIBLE PRODUCIR LA PLANTA AL PRECIO QUE OFERTÉ EN MI PROPUESTA.-----

En relación a las pruebas ofrecidas por el Inconforme se procede a su valoración en los términos siguientes:-----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en "*...**COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONAFOR...***". Prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia simple; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro y texto siguiente:-----

COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. *No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "... de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, **la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original.** Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.-----"Sic*

(Énfasis añadido)

De dicho medio de convicción se acredita que la Lic. Karla Georgina Toledo Naredo, entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, emitió con fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la Resolución de la Instancia de Inconformidad IN-03/09 contenida en el Oficio CI-RQ/16110/2048/09, en la que declaró Fundada la Inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 emitido por la Coordinación General de Administración —Área Convocante— de la Comisión Nacional Forestal el día 22 veintidós de julio del año 2009 dos mil nueve, en la cual se declaró la nulidad de la evaluación económica y el fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", exclusivamente por lo que respecta a su partida 16 dieciséis, así como los actos derivados y de los que ella derivaron tocante a la partida precitada, debiendo el Área Convocante emitir una nueva evaluación de las propuestas referidas y un nuevo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

fallo en el que debí de atender los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los Considerandos respectivos; probanza de la cual, su alcance jurídico es suficiente para tener por acreditadas las pretensiones del ahora Inconforme en el expediente administrativo IN-08/10.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en "*...COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA N° 625/2010, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1393/2009.* Esta prueba es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra de su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia fotostática; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro siguiente: -----

"COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE."

Prueba con la que se hace constar que con fecha 09 nueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, emitieron la Resolución de la Revisión Administrativa número 625/2010, relativo al juicio de amparo indirecto 1393/2009 en la que determinaron —entre otras consideraciones— en sus Resolutivos respectivos, lo siguiente: "**PRIMERO.** *Se deja firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente: "PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa "GRUPO*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en los términos del considerando tercero del presente fallo”. **SEGUNDO.-** En la materia de la revisión principal **se confirma la resolución impugnada. TERCERO.** La Justicia de la Unión **no ampara ni protege a la directamente agraviada “GRUPO MASVI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos que reclama de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, del Coordinador General de Administración y del Jefe del Departamento de Adquisiciones adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras, todos de la Comisión Nacional Forestal, por las razones expresadas en el considerando quinto de esta ejecutoria.”.*** Con lo que se colige que la Resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, emitida por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, no fue declarada ilegal, ya que fue **confirmada por el Tribunal Colegiado**; en segundo término, se sobreseyó el amparo promovido por el ahora Tercero Interesado, “Grupo Masvi, S.A. de C.V.”; probanza de la cual, su alcance jurídico es suficiente para tener por acreditadas las pretensiones del ahora Inconforme en el expediente administrativo IN-08/10.-----

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en “...**COPIA DEL “ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 REFERENTES A LA “ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010” EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LA PARTIDA 16”.** Prueba que es ofertada en copia fotostática, sin embargo, la misma obra en autos del expediente que se resuelve en copia debidamente certificada por parte del Área Convocante, misma que es considerada como documental pública, la cual es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno; documento con el que se comprueba la emisión del “Acta de Reposición del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 1616002-018-09, referente a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

“Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la partida 16”, en atención a lo ordenado en la Resolución del expediente administrativo IN-03/09, contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, suscrita por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal; probanza de la cual, su alcance jurídico es suficiente para tener por acreditadas las pretensiones del ahora Inconforme en el expediente administrativo IN-08/10, toda vez que el Área Convocante no cumplió con las directrices planteadas por esta Área de Responsabilidades en la resolución precitada, en virtud de que determinó nuevamente que la propuesta económica presentada por el C. [REDACTED] no era solvente, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advirtió que el licitante ofertaba la cantidad de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, por consiguiente los precios ofertados no eran convenientes, en virtud de que no garantizaban satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos, dado que por opinión del Área Técnica no es posible entregar planta de calidad a ese costo, lo cual supuestamente se evidenciaba con el Anexo 4-D, denominado “Análisis de Costos” inserto en las Bases de licitación.-----

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en “...**COPIA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°16161002-033-09 REFERENTE A LA “ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TROPICAL Y RÁPIDO CRECIMIENTO”**”. Prueba es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra de su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia fotostática; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro siguiente:-----

"COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE."

Prueba con la que se hace constar que con fecha 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez, la Coordinación General de Administración —Área Convocante del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número 16161002-033-09— emitió el Fallo de la licitación 16161002-033-09 referente a la "Adquisición de planta de clima tropical y rápido crecimiento 2010", en la que 33 treinta y tres partidas se declararon desiertas y 07 siete fueron adjudicadas, entre estas últimas la partida número 15 quince, tocante a la especie de planta Pinus Douglasiana, misma que fue adjudicada a la persona moral "Agroproductores Especializados de Coculan, S.A. de C.V." a un costo unitario de planta de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.), misma especie contenida en la partida 16 del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" —materia de la Instancia de Inconformidad citada al rubro—, con lo que se acredita que la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal declaró no solvente económicamente la propuesta presentada por el licitante Manuel Huerta Valencia para la partida 16 dieciséis ofertada a \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) en el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16" y, para distinto procedimiento de licitación tuvo a bien considerar adjudicada la partida 15 quince a un precio unitario de planta de la misma especie Pinus Douglasiana de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.); probanza de la cual, su alcance jurídico es suficiente para tener por acreditadas la pretensión del ahora Inconforme en el expediente administrativo IN-08/10 en el sentido de que efectivamente la Comisión Nacional Forestal adjudicó en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 16161002-033-09, para la "Adquisición



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

de planta de clima tropical y rápido crecimiento 2010" la especie de planta pinus douglasiana a un costo unitario de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.).-----

IV- O bien, como lo aduce la Convocante: -----

1.- La Convocante manifiesta: *"...no son ciertos los hechos respecto a que no se le entregó por escrito, (Copia simple del Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09) en el entendido que, con la propia acta referida se hizo del conocimiento por escrito del contenido de la reposición del fallo y del cual de puño y letra del C. [REDACTED] fue recibida de manera personal, lo anterior de conformidad cal punto V del referido fallo, al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se anexa copia certificada del acta con la recepción del inconforme."*---

2.- La Convocante expone lo siguiente: *"...Respecto a que en el acta de notificación del fallo, se señala que las propuestas para la partida N° 16 técnicamente cumple, pero que no es solvente económicamente debido a que el precio unitario que ofertó es la cantidad de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) para tres especies que forman parte de la partida en que se está participando y que de acuerdo al análisis de costos de producción de ciclo largo, emitido por la Gerencia de Reforestación, el precio mínimo que se debe considerar con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes licitados, es de \$1.70 (Un peso 70/100 M.N.), a lo que se realizó la evaluación de las propuestas económicas solicitadas en la cual se determinó que el Inconforme C. [REDACTED] **no es solvente económicamente**, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advierte que el licitante ofertó la cantidad de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, a lo cual la convocante determina que los precios ofertados **no dan certeza que la planta sea de la calidad que se requiere**, toda vez que del análisis de costos de producción de especies de ciclo largo, emitido por el titular de la Gerencia de Reforestación, se desprende que no es posible*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

producir planta de la calidad requerida por la Comisión Nacional Forestal al costo de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.)...".-----

3.- La Convocante expone sobre este punto de agravio, lo siguiente: *"...Respecto a los datos comparativos que señala en cuanto a otros procedimientos de licitación, los mismos no se relacionan con el fallo de la licitación materia de la inconformidad, por ser procedimientos distintos y llevados de conformidad a legislaciones diversas de conformidad a la época de cada procedimiento."-----*

En relación a las pruebas ofrecidas por la Convocante se procede a su valoración en los términos siguientes: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de las *"...Bases para la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010"*. Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, misma que comprueba la existencia de la emisión y publicación de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal en las cuales se establecen —entre otras cosas— la Información específica de los bienes a adquirir, sobre las bases y actos de la licitación, requisitos y documentos que deberían cumplir y presentar los licitantes durante el acta de presentación y apertura de proposiciones, criterios de evaluación, dictamen y adjudicación y, descalificación de los licitantes; probanza cuyo alcance jurídico resulta insuficiente para tener por acreditadas las pretensiones de la Convocante, toda vez que de la lectura y análisis de las Bases de Licitación de mérito, se advierte en el Capítulo 4 Denominado **"Proposiciones"**, (se divide totalmente en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, y este último a su vez se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

subdivide en 2, es decir, 4.4.1 y **4.4.2** denominado "**Precio máximo de adquisición**") que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de **\$1.82** (Un peso 82/100 M.N.) se tomará como **no conveniente** para la Convocante, **sin que se establezca una conveniencia de precios en diverso sentido**, por ende, le causa un perjuicio el ofrecimiento de esta probanza, ya que las Bases refieren la No conveniencia de los precios cuando se rebase el precio de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) situación que no aconteció en la especie con la propuesta económica del ahora Inconforme -----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del "*Acta de la Junta de Aclaraciones al procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010"***". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, misma que comprueba que con fecha 01 primero de julio del año 2009 dos mil nueve, el Área Convocante efectuó la Junta de Aclaraciones a las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en la que se advierte de su simple lectura que la Comisión Nacional Forestal determinó en la respuesta brindada a la pregunta número 4 cuatro que le fue formulada en su oportunidad por el licitante "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", que no se establecía un precio mínimo por planta que tuviera como consecuencia considerar el que una propuesta económica no resultara solvente, mismo que se robustece al adminicular esta prueba con lo contenido en el Capítulo 4 cuatro de las Bases de la Licitación de mérito, en específico en su numeral 4.4.2 denominado "**Precio máximo de adquisición**"; ya que la no solvencia de los precios estaba referido únicamente a cuando los mismos excedieran del costo de \$1.82 (Un pesos 82/100 M.N.), por ende, la probanza aquí valorada, resulta insuficiente para tener por acreditadas las pretensiones del Área Convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del *"Acta de la Recepción y Apertura de Proposiciones al procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010"***. Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, documento con el que se comprueba que la celebración del dicho Acto fue el día 07 siete de julio del año 2009 dos mil nueve, en el que se hizo constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, en la cual no se evalúa el cumplimiento de los requisitos que deben de contener los documentos presentados por los licitantes, sino que únicamente se hizo constar la documentación presentada por estos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el punto 2.3.15 del Capítulo 2 dos denominado **"INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LAS BASES Y ACTOS DE LA LICITACIÓN"** contenidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", en atención a los artículos 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo anterior, el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, fue realizado sin prejuzgar si se cumplió con los requisitos que debían contener las documentales establecidas en la Convocatoria, ya que en el referido Acto únicamente se llevó a cabo una valoración cuantitativa de los documentos solicitados; sin embargo, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones no es materia de litis en la presente Instancia de Inconformidad que se resuelve, acreditando únicamente que se llevó a cabo el Acto en cumplimiento de lo establecido en la propia Convocatoria.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

D) DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en copias certificada de la "...*Propuesta técnica y económica del licitante* [REDACTED] Por lo que respecta a la probanza referida como "Propuesta técnica", ésta es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la cual forma prueba de los hechos mencionados en los documentos que la integran, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro y texto siguiente:-----

DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA.-Los documentos elaborados por los particulares constituyen documentales privadas, que al ser sometidas con posterioridad a la certificación de las autoridades administrativas, no cambian su naturaleza jurídica, ni su valor, ya que la persona que está en el ejercicio de un cargo público exclusivamente da fe o certifica que su contenido es fiel al documento privado original, en tal virtud continúan siendo documentos privados. De lo anterior, se concluye que toda documental privada, aun cuando ha sido certificada por una autoridad administrativa, debe ser valorada dentro del juicio contencioso administrativo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 234 del Código Fiscal de la Federación, dispositivo legal que esencialmente señala que la valoración de las pruebas, entre otras las documentales privadas, quedarán a la prudente apreciación de la Sala. (6)

Juicio No. 3630/03-06-02-4/489/04-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de enero de 2005, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Malpica y de Lamadrid.- Secretaria: Lic. K'Antunil Alcystone Arriola Salinas.

(Tesis aprobada en sesión privada de 25 de enero de 2005)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Documental de la que se comprueba que el licitante [REDACTED] elaboró su propuesta técnica de los bienes susceptibles de adjudicarse en la partida 16 dieciséis del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" entre los que se incluía las especies "**Pinus Douglasiana**", "Pinus devoniana" y "Pinus greggi", por una cantidad total de 1'500,000 (Un millón quinientas mil) plantas; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

Tocante a la "propuesta económica" presentada por el Licitante [REDACTED] en la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09; ésta es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la cual forma prueba de los hechos mencionados en los documentos que la integran, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."

Documental que acredita que el C. [REDACTED] elaboró la propuesta económica respecto a los bienes licitados en la partida 16 dieciséis de la licitación de mérito, ofertando para cada una de las tres especies de plantas que la incluían, un precio unitario de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) sumando un total de \$2'220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100) por el total de la partida; probanza de la que se advierte que el licitante Manuel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Huerta Valencia cumplió con los requisitos contenidos en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" por lo que respecta a los requeridos para la elaboración de la propuesta económica, ofertando un precio unitario de planta por debajo del señalado en el numeral 4.4.2 denominado "**Precio máximo de adquisición**" contenido en el Capítulo 2 dos titulado "**PROPOSICIONES**"; en el que se considera que la propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) se tomara como no conveniente para la Convocante; por ende, a este medio de convicción se le concede un alcance jurídico suficiente para tener por no acreditadas a favor de la Convocante sus pretensiones, en virtud de que en vez de redituarse, le perjudica a sus argumentos de defensa.-----

E) DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en copias certificada de la "*Propuesta técnica y económica del licitante GRUPO MASVI, S.A DE C.V.*". Por lo que respecta a la probanza referida como "Propuesta técnica", ésta es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales forman prueba de los hechos mencionados en dichos documentos, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Documental de la que se comprueba que el licitante **"GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."** elaboró su propuesta técnica de los bienes susceptibles de adjudicarse en la partida 16 dieciséis del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" entre los que se incluía las especies "Pinus Douglasiana", "Pinus devoniana" y "Pinus greggi", por una cantidad total de 1'500,000 (Un millón quinientas mil) plantas; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

Tocante a la "propuesta económica" presentada por el Licitante **"GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."**, en la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09; ésta es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales forman prueba de los hechos mencionados en dichos documentos, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."

Documental que acredita que el [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada **"GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."**, elaboró la propuesta económica respecto a los bienes susceptibles de adjudicarse en la partida 16 dieciséis de la licitación de mérito, ofertando para cada una de las tres especies de plantas que la incluían, un precio unitario de \$1.80 (Un peso 80/100) sumando un total de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100) por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

total de la partida; probanza de la que se advierte que el licitante "Grupo Masvi, S.A. de C.V." cumplió con los requisitos contenidos en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" por lo que respecta a los requeridos para la elaboración de la propuesta económica, ofertando un precio unitario de planta por debajo del señalado en el numeral 4.4.2 denominado "**Precio máximo de adquisición**" contenido en el Capítulo **2** dos titulado "**PROPOSICIONES**"; en el que se considera que la propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) se tomara como no conveniente para la Convocante; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

F) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del "*Contrato **CNF-LP-018-09/042** de fecha 23 de julio de 2009.*". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole valor probatorio pleno, documental del cual se advierte que la empresa "GRUPO MASVI, S.A. de C.V." suscribió el día 23 veintitrés de julio del año 2009 dos mil nueve con la Comisión Nacional Forestal un instrumento jurídico derivado de la adjudicación de la partida **16** dieciséis de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-9, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", en virtud de que el Fallo de dicho proceso licitatorio le fue favorable, por lo que respecta a la partida precitada, medio de convicción que no es materia de litis ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

G) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la "*Póliza de fianza número **304940-0000** de fecha 23 de julio de 2009.*". Probanza que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Servicios del Sector Público, los cuales forman prueba de los hechos mencionados en dichos documentos, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."

Documento que comprueba la Contratación de Seguro de Fianza a favor de la Comisión Nacional Forestal por un monto de \$1´350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del día 23 veintitrés de julio del año 2009 dos mil nueve, con la persona moral "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." con el objeto de garantizar la amortización del importe del anticipo relativa al contrato de adquisición de planta de clima templado frío número CNF-LP-018-09/42 celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y la precitada persona moral; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

H) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la "*Póliza de fianza número 304941-0000 de fecha 23 de julio de 2009.*". Probanza que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual forma prueba de los hechos mencionados en la documental en cita, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones ahí consagrada, aún y cuando se hayan certificado por autoridad administrativa, la naturaleza de dicho documento no varía; sirve de sustento por analogía a esta valoración, el Precedente establecido en la Tesis V-P-1aS-255, con número de registro 39,701, Quinta Época, visible en la Revista del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año V. No. 53, Mayo 2005, página 46, bajo el rubro siguiente:-----

"DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA."

Documento que comprueba la Contratación de Seguro de Fianza a favor de la Comisión Nacional Forestal por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) del día 23 veintitrés de julio del año 2009 dos mil nueve, con la persona moral "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de servicios, así como la reparación de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad respecto al contrato de adquisición de planta de clima templado frío número CNF-LP-018-09/042 celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y la precitada persona moral; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

I) DOCUMENTALES Consistentes en "*Copias simples del soporte documental del cumplimiento del contrato del proveedor **GRUPO MASVI, S.A DE C.V.**, y de los pagos realizados.*" Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra de su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia fotostática; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

"COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE."

Prueba con la que se hace constar la Comisión Nacional Forestal tuvo por acreditado el cumplimiento del Contrato CNF-LP-018-09/042 celebrado con la persona moral "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." asimismo emitió los pagos respectivos del Contrato de referencia; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-

J) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del *"Acta de la Reposición del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010"*. Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno; documento con el que se comprueba la emisión del Acta de Reposición del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 1616002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", en atención a lo ordenado en la Resolución del expediente administrativo IN-03/09, contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, suscrita por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal; probanza de la cual, su alcance jurídico es insuficiente para tener por acreditadas las pretensiones de la Convocante en el expediente administrativo IN-08/10, toda vez que dicha Autoridad Administrativa no cumplió con las directrices planteadas por esta Área de Responsabilidades en la resolución precitada, en virtud de que determinó nuevamente que la propuesta económica presentada por el C. [REDACTED] no era solvente, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advirtió que el licitante ofertaba la cantidad de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, por consiguiente los precios ofertados no eran convenientes, en virtud de que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

garantizaban satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos, dado que por opinión del Área Técnica no es posible entregar planta de calidad a ese costo, lo cual supuestamente se evidenciaba con el Anexo 4-D, denominado "Análisis de Costos" inserto en las Bases de licitación.--

K) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del "*Dictamen Económico*". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno; documento con el que se acredita que con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, se efectuó por parte de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal, la valoración de las propuestas económicas presentadas por los licitantes: [REDACTED] y "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." tocante a la partida 16 dieciséis de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", en la que se consideró desechar la propuesta del C. [REDACTED] en virtud de que los precios ofertados por éste supuestamente No son convenientes para la Comisión Nacional Forestal ya que no da la certeza de que la planta vaya a contar con la calidad requerida; documento con el cual se acredita justamente el motivo de inconformidad planteado en la presente Instancia, al desecharse la propuesta económica del licitante [REDACTED] ya que según indica: "**no es solvente económicamente**", sin que exista motivo legal para tal desechamiento, no siguiendo las directrices ordenadas por este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en la Resolución dictada de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, con número de oficio CI-RQ/16110/2048/09.-----

L) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en "*Copia simple del oficio CGCR-GR-1092-10 de fecha 28 de septiembre de 2010*". Prueba es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este medio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

convicción es considerada como un elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, otorgándole valor probatorio pleno únicamente en contra de su oferente, no obstante de que la misma fue aportada en copia fotostática; sirve de sustento a esta valoración, lo establecido por la Jurisprudencia I.4o.C. J/5, con número de registro 203516, Novena Época, Materia Civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996, página 124, bajo el rubro siguiente:-----

"COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE."

Documento con el que se hace constar que con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Luis Artemio Alonso Torres, Gerente de Reforestación de la Comisión Nacional Forestal, solicitó al C.P. José Ma. Núñez Murillo, Gerente de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal, la liberación de fianzas de los productores que se mencionan en el oficio de mérito, ya que supuestamente habían concluido satisfactoriamente los contratos de producción de planta, entre lo que se mencionan a la persona física moral "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." relativa al contrato CNF-LP-018-09/042; empero el medio de convicción aquí valorado no es materia de litis ni guarda relación con los hechos controvertidos.-----

V.- Es menester precisar que la Empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." en su carácter de Tercero Interesado que pudiera resultar perjudicado, argumentó lo siguiente:-----

1.- El Tercero Interesado arguye: *"...el inconforme señala como Resolución o Acto Impugnado, el siguiente: "El Acta de Reposición del fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 16161002-018-09 referente a la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2001"(sic), respecto a la partida 16, emitida el 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO". Sin embargo, dicho Acto impugnado NO EXISTE; esto es, NO EXISTE ninguna Acta de Reposición de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

fallo de esa fecha 20 de Noviembre de 2010; por lo que de entrada el presente procedimiento debe sobreseerse y tener por no interpuesta su Inconformidad, ante la inexistencia de esta acto....":-----

2.- El Tercero Interesado manifiesta: *"...Es procedente **se decrete el SOBRESEIMIENTO** de este medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 68 fracción III del citado ordenamiento....Efectivamente, en ésta fecha en que la parte quejosa promueve su inconformidad, el objeto de la materia del procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Nacional N°16161002-018-09 referente a la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2001" (sic), respecto a la partida 16, referente al Acta de Reposición del fallo del citado procedimiento licitatorio HA DEJADO DE EXISTIR, toda vez que al no existir impedimento legal alguno (SUSPENSIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE), se continuó con el procedimiento (sic) contratación, se celebró el contrato con mi representada, se dio cumplimiento totalmente al mismo y por consecuencia, se llevó a cabo el finiquito del mismo; lo que deja sin materia el presente recurso de Inconformidad al tratarse de un ACTO CONSUMADO que haría imposible restituir en su caso, al inconforme en caso de proceder su inconformidad, sin con ello aceptarlo....":-----*

3.- La empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." argumenta en su punto TERCERO: *"...Respecto a los motivos o conceptos de Inconformidad que hace valer el quejoso, son totalmente inatendibles en virtud de que la resolución que ahora recurre, se emitió en cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con Residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, que confirmó la resolución del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el amparo 1393/2009; por lo que no es dable que ahora el inconforme argumente cuestiones contrarias a lo resuelto por el Tribunal Federal en cita....Esto es, la convocante realiza un nuevo análisis en estricto a las bases de la licitación y sus anexos, y a partir de ello es que determina que la propuesta económica que presentó el ahora Inconforme es totalmente INSOLVENTE, realizando*

58



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*una motivación totalmente adecuada y apegada a las bases de licitación, pues hace referencia y cita como sustento lo establecido en **el anexo 4-D "análisis de costos" en el que se señala de manera detallada y desglosada el costo estimado para obtener planta de calidad;** por lo que su resolución se encuentra totalmente apegada a derechos...".-----*

En relación a las pruebas ofrecidas por la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." en su calidad de Tercero Interesado dentro de la presente Instancia, se procede a su valoración en los términos siguientes: -----

A) "DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura, con la cual acredito mi legal Representación de la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V."; por lo que solicito me sea reconocido dicho carácter y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. (Sic). Prueba que es valorada en los términos del artículo 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole un valor probatorio pleno, el cual comprueba el carácter con el cual comparece el [REDACTED] como Administrador Único de la empresa denominada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", dentro de la Instancia de Inconformidad citada al rubro.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN, celebrado entre la Dependencia Convocante COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y mi representada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", mismo que exhibo en copia debidamente certificada; con lo cual acredito que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. (Sic). Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole valor probatorio pleno, documental del cual se advierte que la empresa "GRUPO MASVI, S.A. de C.V." suscribió el día 23 veintitrés de julio del año 2009 dos mil nueve con la Comisión Nacional Forestal un instrumento jurídico derivado de la adjudicación de la partida **16** dieciséis de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-9, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", en virtud de que el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010, en lo que respecta exclusivamente a la partida 16" le fue favorable, por lo que respecta a la partida precitada; sin embargo, no le reditúa beneficio alguno a sus pretensiones, en virtud de que únicamente se comprueba la existencia de la relación contractual que existe entre la Empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." y la Comisión Nacional Forestal, derivado del proceso de Licitación Pública Nacional No 16161002-018-09, para la partida 16 dieciséis, convocada por la Entidad, empero, la oferente pretende que esta Autoridad Resolutora decrete el Sobreseimiento de la Instancia, situación que no es permisible en el presente procedimiento, aún y cuando la empresa "Grupo Masvi, S.A. de C.V." fundamenta su petición en el artículo 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público previa a la aplicación del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve; empero de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del referido Decreto y, siguiendo el principio de legalidad al que todo Órgano de Gobierno en el Estado Mexicano debe constreñirse, esta Autoridad Administrativa no podrá atender el sobreseimiento solicitado por la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", por no ser aplicable la referida legislación al caso concreto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

C) "DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Acta FINIQUITO del Contrato de Adjudicación celebrado entre la Dependencia Convocante COMISIÓN NACIONAL FORESTAL y mi representada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", mismo que exhibo en copia debidamente certificada; con lo cual acredito que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (sic); **particularmente acreditar que ha quedado sin materia el presente recurso al no existir ya objeto de la contratación.** Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al caso concreto, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole valor probatorio pleno, documentales con las cuales se acreditan que con fecha 30 treinta de agosto del año 2010 dos mil diez, la Comisión Nacional Forestal tuvo a bien considerar el Cierre del Contrato número CNF-LP-18-09/042 para la producción de 1´500,00 (Un millón quinientas mil) plantas, robusteciendo las manifestaciones en él contenidas con el oficio CGA-1560/10 de fecha 05 cinco de noviembre del año 2010 dos mil diez, emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración en la Comisión Nacional Forestal; empero de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve y, siguiendo el principio de legalidad al que todo Órgano de Gobierno en el Estado Mexicano debe constreñirse, esta Autoridad Administrativa no podrá atender el sobreseimiento solicitado por la empresa "Grupo, Masvi, S.A. de C.V.", por lo señalado en el transcurso de la presente Resolución. -----*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

VI.- Del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve y de conformidad con los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene conocimiento de lo siguiente:-----

Las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09 convocada por la Comisión Nacional Forestal para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", por lo que ve a los Requisitos y Documentos que deberán de cumplir y presentar los licitantes durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación, establece lo siguiente:-----

**"BASES.
PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
16161002-018-09**

"ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010"

4. PROPOSICIONES.

Los licitantes que hubieren adquirido las bases de la presente licitación, deberán entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones sobre cerrado que contenga su proposición técnica y económica, el cual deberá estar debidamente identificado con los datos de la licitación y del licitante respectivo.

(...)

4.4 Condiciones de precios.

La Comisión Nacional Forestal requiere que los precios cotizados sean fijos y en moneda nacional.

4.4.1 Precios fijos: *Se entiende por precios fijos los que no están sujetos a ninguna variación y se mantienen así desde el momento de la presentación y apertura de las proposiciones hasta la entrega y facturación correspondiente de los bienes.*

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

adjudicación del contrato correspondiente, la CONAFOR reconocerá incrementos o requerirá reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

4.4.2 Precio máximo de adquisición: *la convocante derivado del análisis de costos del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó que el precio unitario máximo para la adquisición de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante. "*

También en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09 se establece como parte integral de las mismas los anexos en ellas contenidos, por lo que se puede advertir el Anexo 4-D que para mayor ilustración se transcribe: -----

ANEXO 4-D

“CONTRATACIÓN PARA “ADQUISICION DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010”

ANÁLISIS DE COSTOS

**COSTOS DE PRODUCCIÓN ESPECIES DE CICLO LARGO (CHAROLA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO)
(8 A 11 MESES EN VIVERO). SEMILLA PEQUEÑA**

DESCRIPCION GENERAL				CHAROLAS DE 77 CAVIDADES (0.160 L)			
Nº	CONCEPTO	COSTO UNITARIO (\$)		COSTO POR CONCEPTO (\$)	RENDIMIENTO		COSTO POR PLANTA (\$)
1	INSUMOS BÁSICOS						
1.1	Semillas (Pinos, etc.)	1,800.00	Kg	1,800.00	20,000	Plantas / kg	0.0900
1.2	Sustrato (431 litros / "mezcla base" 1 peat-moss de 5.5, 1 agrolita, 1 vermiculita 2 kg osmoc)	741.00	"M.b."	741.00	2,694	Cavidades/mezcla	0.2751
1.3	Micorrizas (dos aplicaciones)	4,000.00	Kg	8,000.00	500,000	Plantas / kg	0.0160
1.4	Trichoderma (6 lotes)	450.00	Kg	2,700.00	500,000	Plantas/lote	0.0054
1.5	Agroquímicos						
A	Sellador vinílico	46.01	Litro	184.04	10,780	Cavidades /litro	0.0171
B	Hidróxido de cobre	103.04	kg	103.04	10,780	Cavidades /kg	0.0096
D	Fertilizante INICIADOR 7-40-17 (6 semanas de aplicación)	63.00	Kg	63.00	2,926	Plantas / kg	0.021



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

							5
E	Fertilizante de DESARROLLO 20-7-19 (6 semanas de aplicación)	47.00	Kg	47.00	1,463	Plantas / kg	0.0321
F	Fertilizante FINALIZADOR 4-25-35 (9 semanas de aplicación)	63.00	Kg	63.00	770	Plantas / kg	0.0818
G	Acidificación del agua (ácido fosfórico)	20.00	Kg	20.00	770	Plantas / kg	0.0260
H	Insecticida: 3 aplicaciones (1kg./aplicación)	450.00	Kg	1,350.00	1,500,000	Plantas / kg	0.0009
I	Fungicida: 5 aplicaciones (1 Kg./aplicación)	1,500.00	lt	7,500.00	1,500,000	Plantas / kg	0.0050
J	Herbicidas: 2 aplicaciones (1 kg./aplicación)	180.00	Kg	360.00	1,500,000	Plantas / kg	0.0002
K	Cloro	15.00	Litro	15.00	5,005	Cavidades / Litro	0.0030
						Subtotal	0.5837
						%	0.3088
2	ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA						
2.1	Asistencia Técnica (\$ 14,000 /1.5 millón de plantas /mes / 12 meses)	14,000.00	Mensual	168,000.00	1,500,000	Plantas	0.1120
						Subtotal	0.1120
						%	0.0593

3 MANO DE OBRA

3.1	Tratamientos pregerminativos	160.00	jornal	160.00	200,000	Semillas / jornal	0.0008
3.2	Preparación de sustrato (cinco mezclas base) = 431 X 5 = 2,155 l/.16 =	160.00	jornal	160.00	13,468	Cavidades / jornal	0.0119
3.3	Llenado de charolas	160.00	jornal	160.00	5,775	Cavidades/jornal	0.0277
3.4	Siembra y tapado de semillas	160.00	jornal	160.00	5,775	Cavidades / jornal	0.0277
3.5	Acarreo y acomodo de charolas	160.00	jornal	160.00	11,550	Cavidades / jornal	0.0139
3.6	Repique	160.00	jornal	160.00	4,000	Cavidades / jornal	0.0400
3.7	Ferti-riego: un trabajador de tiempo completo (5,000.00 mensuales)	160.00	jornal	60,000.00	1,500,000	Plantas / jornal	0.0400
3.8	Deshije	160.00	jornal	160.00	9,240	Cavidades/jornal	0.0173
3.9	Aplicación de fungicidas (5 aplicaciones/ciclo)	160.00	jornal	800.00	1,500,000	Plantas/aplicación	0.0005
3.10	Aplicación de insecticidas (3 aplicaciones/ciclo)	160.00	jornal	480.00	1,500,000	Plantas/aplicación	0.0003
3.11	Deshierbe manual (3 intervenciones por ciclo)	160.00	jornal	480.00	26,950	Cavidades / jornal	0.0178
3.12	Aplicación de herbicidas (2 aplicaciones/ciclo)	160.00	jornal	320.00	1,500,000	Cavidades/aplicación	0.0002
3.1	Desinfección de charolas (100 charolas / jornal)	160.00	jornal	160.00	14,400	Cavidades /	0.011



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

4						jornal	1
3.1	Impregnación de charolas	160.00	jornal	160.00	92,400	Cavidades /	0.001
5						jornal	7
Subtotal							0.211
%							0.111
%							6

4 OPERACIÓN DEL VIVERO

4.2	Serv. grales.(luz, tel., papelería, agua) 12 meses	9,000.00	varios	108,000.00	1,500,000	Plantas	0.072
4.3	Operación de vehículo durante 12 meses (6,000/mes: gasolina, aceite, afinación)	6,000.00	varios	72,000.00	1,500,000	Plantas	0.048
4.4	Apoyo administrativo durante 12 meses (5,500/mes)	5,500.00	mensual	66,000.00	1,500,000	Plantas	0.044
4.5	Herramientas, insumos y equipos varios	20,000.00	lote	20,000.00	1,500,000	Plantas	0.013
Subtotal							0.177
%							0.093
%							8

5 EMBALAJE DE PLANTA

4.2	Empaquetado en paquetes de plástico o a cepellón desnudo	160.00	jornal	160.00	1,600	Plantas	0.100
4.3	Cajas de madera (reja jitomatera)	8.50	varios	8.50	100	Plantas	0.085
Subtotal							0.185
%							0.097
%							9

SUBTOTAL COSTO DE PRODUCCION (insumos, mano de obra, servicios)							1.269
Subtotal							1.269
%							0.671
%							4

6	AMORTIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (20% anual, respecto al costo de la planta)						0.253
Subtotal							0.253
%							0.134
%							3

SUBTOTAL (costo de producción incluyendo depreciación de infraestructura)							1.522
Subtotal							1.522
%							0.805
%							7

7	UTILIDAD (20% anual, respecto al costo de la planta y uso de						0.304
---	---------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

infraestructura)						6
						0.304
					Subtotal	6
						0.161
					%	1
TOTAL (costo de producción incluyendo depreciación de infraestructura)						1.827
						3
					Subtotal	1.827
						3
					%	1.004
						0
					TOTAL	1.82

Asimismo, obra en autos el Acta de la Junta de Aclaración a las Bases del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 de fecha 01 primero de julio del año 2009 dos mil nueve, en la que se aprecia:-----

*"...Por la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27, 28 fracción I, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción VII, 5 fracción VII inciso c), 18 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y punto 5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONAFOR, quien preside el evento es el C. Francisco Javier Arrazattee García, **Encargado Temporal de la Jefatura Departamento de Adquisiciones**, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, como **Representante del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal**, el Ing. Manuel Aguilera Rodríguez, Gerente de Reforestación, el Ing. Mauro Alberto Pérez Mercado **Subgerente de Producción de Planta**, el LAE Alejandro Izquierdo Devora, **Analista de Adquisiciones**.*

Por parte de los licitantes se encuentran presentes:

Nombre del Licitante	Nombre del Representante
A1 Forestal, S.C. de R.L. de C.V.	
La Forestal de Provincia de Avalos, S.P.R. de R.L.	
Productores de Plantas Forestales y Otros, S.P.R. de R.L.	
Vivero Forestal Valle de Ameca, S.P.R. de R.L.	
Productores de Planta de Nayarit, S.P.R. de R.L.	
Centro de Producción de Árboles Forestales, S.P.R. de R.L.	
Invernadero Plantas y Estructuras, S.A. de C.V.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Grupo Masvi, S.A. de C.V.	[REDACTED]
Forestal de San Agustín, S.P.R. de R.L. de C.V.	[REDACTED]
Sociedad Agropecuaria y Forestal de Occidente, S.P.R. de R.L.	[REDACTED]

(...)

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN POR ESCRITO Y VERBALES.

(...)

Grupo MASVI, S.A. de C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
4.-En el numeral 4.4.2 se establece un precio máximo por planta. ¿Se tiene un precio mínimo abajo del cual la propuesta ya no es solvente?	La convocante precisa que no, ya que no se establece el precio mínimo por planta.

(Énfasis añadido)

Asimismo, obra en autos del expediente citado al rubro, el "Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número. 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partido 16." en el que se advierte lo siguiente: -----

- **GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta para la partida 16.

La propuesta presentada por el licitante "Grupo MASVI, S.A. de C.V.", **técnicamente cumple** para la partida 16 de la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo expuesto por el área requirente en su dictamen técnico, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación.

- [REDACTED] presentó propuesta para la partida 16.

La propuesta presentada por el licitante "Manuel Huerta Valencia", **técnicamente cumple** para la partida 16 de la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo expuesto por el área requirente en su dictamen técnico.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

La propuesta presentada por el licitante [REDACTED] **no es solvente económicamente**, ya que al valorar su propuesta económica en lo referente al precio unitario, se advierte que el licitante oferta la cantidad de \$ 1.48 (un peso 48/100 M.N.) para las tres especies que forman parte de la partida en la que está participando, a lo cual la convocante determina que los precios ofertados no son convenientes, toda vez que de la revisión al anexo 4-D denominado "análisis de costos", proporcionado por el titular de la Gerencia de Reforestación e inserto en las bases de la licitación en las páginas 89, 90 y 91 (se anexa para pronta referencia), se determina que el precio unitario ofertado de \$1.48 no da certeza a la convocante de que la planta cuente con la calidad requerida, esto se deduce dado que en opinión de dicha área técnica, no es posible entregar planta de la calidad a ese costo y se evidencia con el anexo 4-D "análisis de costo" en el que se señala de manera detallada y desglosada el costo estimado para obtener planta con calidad, por lo que la propuesta del licitante mencionado no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes requeridos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo establecido en el numeral 8 "Descalificación del licitante" inciso S) de las Bases de la presente licitación, la propuesta de éste licitante, se **desecha** por no ser solvente económicamente.

Además de lo anterior, las Bases del proceso licitatorio en comento, especifican respecto a los motivos para descalificar a las licitantes: -----

"...6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.

Serán considerados únicamente el(los) licitante(es) y las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases.

Sólo serán consideradas aquellas proposiciones que cubran con el cien por ciento de la demanda requerida en términos del **Anexo 4 "Propuesta técnica"** de estas bases.

De conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de esta licitación, la **CONAFOR**:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

A. Comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de las presentes bases, la junta de aclaraciones y sus anexos.

*B. Constatará que las características de los bienes ofertados correspondan cabalmente a las establecidas en el **Anexo 4 "Propuesta técnica"** de estas bases.*

C. Verificará que las ofertas presentadas correspondan a las características y especificaciones de los bienes solicitados y verificará que las mismas cumplan con lo requerido por la CONAFOR.

D. Verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.

E. Elaborará un cuadro comparativo con los precios y condiciones ofertadas, mismo que permitirá comparar éstas de manera equitativa y a su vez servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo correspondiente, mediante el cual se realizará la adjudicación con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP.

F. Considerará todos los descuentos que los licitantes oferten.

G. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RLAASSP, si al momento de realizar la verificación de los importes de las propuestas económicas, en las operaciones finales, se detectan errores aritméticos o de cálculo, la CONAFOR procederá a realizar la corrección en el cuadro comparativo de cotizaciones. De lo anterior se dejará constancia en dicho cuadro, en el dictamen de adjudicación y en el acta correspondiente. En ningún caso se realizarán correcciones en precios unitarios. En caso de que el licitante no acepte la(s) corrección(es), la propuesta será desechada.

..."

"...8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

(...)

*S) Cuando los precios **no sean convenientes** para la CONAFOR*

..."

(Énfasis Añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

**VII.- Por lo que hace a los motivos de Inconformidad del C. [REDACTED]
[REDACTED] esta Autoridad Administrativa, advierte: -----**

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 uno, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que resulta **infundado** su manifestación, en virtud de que arguye que el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16." no le fue entregada de manera personal por parte de la Comisión Nacional Forestal; empero, obra en autos de la presente Instancia de Inconformidad, copia certificada de dicha acta —por parte del [REDACTED] Gerente de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal— en la cual se comprueba en el margen derecho de la foja 1 uno de 4 cuatro, la leyenda: "*Recibi: copia simple 01-11-0210* (Firma Ilegible) [REDACTED] sic, con lo cual se acredita que el C. [REDACTED] sí recibió copia del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", emitida con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, comprobándose así que la Comisión Nacional Forestal sí entregó copia del Acta multicitada al licitante [REDACTED] la cual que si bien es cierto no se efectuó dentro de los cinco días posteriores a la emisión del mismo, ello no fue alegado por el ahora inconforme, por ende, el argumento formulado por el Inconforme resulta **infundado**, amén de que no le causa perjuicio alguno al Inconforme.-----

2.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 2 dos, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **fundado** el argumento del Inconforme ya que, en primer lugar señala que la Comisión Nacional Forestal al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

exclusivamente a la partida 16." le desechó su propuesta económica tocante a la partida 16 dieciséis del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en virtud de no ser solvente económicamente porque los precios no son convenientes y no garantizan que la planta contará con la calidad requerida y, en segundo lugar refiere que el Área Convocante de la Comisión Nacional Forestal no atendió a lo determinado en el Considerando TERCERO de la Resolución de la Instancia de Inconformidad IN-03/09 contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ya que no acató los razonamientos lógicos jurídicos de la misma.-----

Le asiste la razón al Inconforme en virtud de que la Convocante al emitir la reposición del Acta de Fallo del procedimiento de licitación multicitado, consideró que posterior a la evaluación económica ofertada por el licitante [REDACTED] tocante a la partida 16 dieciséis de la licitación pública nacional de mérito, no resultaba solvente económicamente dado que los precios ofertados a \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para la producción de las especies de plantas Pinus douglasiana, pinus devoniana y pinus greggis no eran los convenientes para el Área requirente de los bienes licitados en virtud de que no le garantizaban a la Entidad la calidad de la planta a ese costo, ya que del Anexo 4-D denominado "Análisis de Costos" emitido por el entonces Gerente de Reforestación de la Comisión Nacional Forestal e inserto en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, consideró que la planta debía producirse a un precio máximo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) -sin que estuviera establecido en las bases un precio por debajo del cual alguna oferta pudiera ser considerada como no conveniente- y que el precio ofrecido por el ahora Inconforme se situaba por debajo del mismo; determinación del Área Convocante que resulta ilegal ya que las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 en su punto **4.4.2** denominado "**Precio máximo de adquisición**" contenido en el numeral 4.4. titulado "Condiciones de precios" del Capítulo 4 "**Proposiciones**" establece lo siguiente: "**4.4.2 Precio máximo de adquisición: la convocante DERIVADO DEL ANÁLISIS DE COSTOS del bien a**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

adquirir realizado por el área requirente, **concluyó QUE EL PRECIO UNITARIO MÁXIMO PARA LA ADQUISICIÓN de planta para todas las partida, es de \$1.82** (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, **lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomará como no conveniente para la convocante.**”, con lo que se colige que efectivamente la Comisión Nacional Forestal determinó establecer la “NO CONVENIENCIA” de los precios de los bienes licitados, empero, únicamente se refería a aquellos que sobrepasaran el precio máximo establecido en el Anexo 4-D “Análisis de Costos” inserto en las Bases del procedimiento licitatorio, no siendo así para los precios que estuvieran por debajo del costo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.); por ende al determinar la Convocante en el “Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.” que la propuesta económica del C. [REDACTED] resultaba no solvente económicamente por considerarlo no conveniente, y en atención a que supuestamente no se garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos, la Convocante contravino lo establecido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, ya que las propuestas económicas de los licitantes resultarían No conveniente sí y sólo sí el precio de los bienes a adjudicar sobrepasaran el costo unitario de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), situación que no aconteció en la especie, en virtud de que el precio unitario por especie a producir por parte del ahora inconforme fue de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) por lo que no se colocó en la hipótesis normativa contenida en el punto 4.4.2 “Precios máximos de adjudicación”, ello en relación con lo dispuesto por el inciso S) del Capítulo 8. denominado “DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE”, el cual para mayor ilustración se transcribe:-----

4.4.2 Precio máximo de adquisición: la convocante derivado del análisis de costos del bien a adquirir realizado por el área requirente, **concluyó que el precio unitario máximo para la adquisición de planta para todas las partida, es de \$1.82** (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante.

(Énfasis Añadido)

8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

(...)

S) Cuando los precios no sean convenientes para la CONAFOR.

(Énfasis Añadido)

Coligiéndose que el precio No Conveniente para la Comisión Nacional Forestal de los bienes susceptibles de adjudicarse, serían aquellos que en la oferta sobrepasaran el precio unitario de planta de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), empero no se estableció que el precio unitario de planta por debajo del dado a conocer en el "Análisis de Costos" e inserto en las Bases de Licitación debía considerarse No conveniente y por ello descalificarse, de conformidad con lo dispuesto por el inciso S) del numeral "**8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE**".-----

Dicho en otras palabras, de conformidad con lo establecido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, específicamente al contenido del punto 4.4.2, precio Conveniente sería considerado aquel ofertado que estuviera por encima del precio establecido de \$1.82 (un peso 82/100 m.n.), sin que se hubiera establecido diverso parámetro al respecto, por lo que no es dable que la Convocante pretenda hacer extensivo un precio No Conveniente a una propuesta que ofertó un precio por debajo de éste, pues ello no fue considerado en las Bases del Procedimiento Licitatorio de mérito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

En este sentido resulta pertinente señalar el Precedente emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultable en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, año V, No. 60, diciembre de 2005, página 106, tesis: V-P-SS-756, No. De registro 40,190; la cual viene a cuenta en lo substancial, y es del tenor siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS DEBEN CEÑIRSE A LO ORDENADO EN LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.-

El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos mínimos que deben observar las bases de un procedimiento de licitación, del que destacamos la hipótesis de la fracción IV, relativa a señalar expresamente como causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las propias bases. Ahora bien, si la entidad licitante establece en las bases concursales, que los participantes en el proceso licitatorio deberán presentar su propuesta económica con una vigencia hasta la entrega y pago de los bienes, y también el lapso máximo en que los bienes licitados deberán ser entregados por la adjudicataria, la propuesta económica que restrinja su vigencia a un lapso menor evidentemente no satisface los requisitos para ser considerada; de tal suerte que si la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo consideró, al resolver la instancia de inconformidad, que la entidad convocante en forma adecuada descalificó la propuesta que no ofrecía una vigencia acorde a la indicada en las bases de licitación, su pronunciamiento se ajusta a lo ordenado por el citado artículo 31, **ya que las bases de licitación constituyen un cuerpo normativo de naturaleza contractual, que debe ser rigurosamente atendido tanto por la convocante como por los oferentes y adjudicatarios.** (4)

Juicio No. 2473/01-17-03-3/459/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2005)

(Énfasis añadidos)

Ahora bien, para robustecer la presente determinación y la ilegalidad con la que se condujo el Área Convocante al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, dicha Autoridad Administrativa señaló que el costo unitario de producción de planta ofertado por el ahora Inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes requeridos, porque no es posible entregar planta de la calidad requerida al precio ofertado; tal consideración resulta ilegal, en virtud de que en el numeral **1.6** denominado "**Garantía de Bienes**" contenido en el Capítulo **1. "INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR"** de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, se señaló lo siguiente: -----

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

(...)

1.6 Garantía de los bienes.

El presente numeral no aplica

Lo anterior, en relación a lo contenido en el inciso C) del punto 4.1 "**Propuesta Técnica**" del Capítulo 4 "**PROPOSICIONES**" que para mayor ilustración se transcribe: -----

4.1 Propuesta técnica.

*Las propuestas técnicas (según se describe en el **Anexo 4 "Propuesta técnica"** de estas bases), deberá presentarse conforme a lo siguiente:*

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

*C) Deberá detallar los requerimientos mínimos de calidad, que el área requirente considere en las presentes bases y en su **Anexo 4 "Propuesta técnica"**, lo que garantizará a la CONAFOR la calidad y características técnicas de los bienes que adquiere, señalando las especificaciones, unidad de medida, cantidades, (no se aceptará se indique "o similar", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y aseveraciones equivalentes a las mencionadas), así como todos los requisitos señalados en el **Anexo 4 "Propuesta Técnica"**, debiendo estar firmada por el representante legal o apoderado legal del licitante.*

De lo que se desprende que los requerimientos mínimos de calidad de los bienes licitados se especificarían en el Anexo 4 "Propuesta técnica" y, al haber considerado la Comisión Nacional Forestal que el licitante [REDACTED] cumplió técnicamente para la partida 16 dieciséis, de ello se colige que sí se cumplió con los requerimientos de calidad de la planta, ya que la calidad de los bienes licitados estaban condicionados a razón de lo que se asentara en la propuesta técnica y no en la propuesta económica, máxime que el punto 1.6. "Garantía de los bienes", de las Bases de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, no aplicó en el procedimiento de licitación de mérito, aunado al hecho de que la calidad de los bienes se estaría garantizando con las pólizas que para el efecto firmarían los licitantes adjudicados, por lo que no le era dable al Área Convocante determinar que el precio unitario de las plantas ofertadas por el ahora inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100M.N.) resultaba no conveniente ya que no garantizaría la calidad de los bienes requeridos.-----

En síntesis, resulta ilegal la determinación del Área Convocante el emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, en virtud de que el Inconforme en su propuesta económica para la partida 16 dieciséis ofertó un precio unitario por planta a \$1.48 (Un peso 48/10 M.N.), considerando dicha Autoridad Administrativa que tal precio ofertado no resultaba solvente económicamente por no ser conveniente ya que no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes licitados, de conformidad con lo señalado en el

76



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Anexo 4-D "Análisis de Costos" y en atención a la opinión del área requirente de los bienes licitados; lo resuelto por esta Autoridad Administrativa se fundamenta y motiva en lo establecido en las Bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, en virtud de que la "No conveniencia" de los precios se refería exclusivamente respecto a aquellas propuestas económicas que estuvieran por encima del precio de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) mas no a las que estuvieran por debajo de precio alguno (pues ello no fue establecido en las Bases), de conformidad con lo dispuesto por el punto 4.4.2 de las bases multicadas y, que la calidad de los bienes susceptibles de adjudicarse deberían de estar contempladas en la "Propuestas técnica" de los licitantes; propuesta técnica del licitante [REDACTED] que fue considerada por la Convocante como que "técnicamente cumplía" para la partida 16 dieciséis, por ende, la calidad de las especies de plantas Pinus douglasiana, pinus devoniana y pinus greggis, fueron validadas por el Área Convocante al considerar que la propuesta técnica si cumplía con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la Licitación de merito.-----

Ahora bien, en relación al argumento vertido por el Inconforme en el sentido de que el Área Convocante el emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, soslayó lo Resuelto por esta Autoridad Administrativa en el Expediente Administrativo IN-03/09 contenido en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, es de señalarse que su argumento resulta **fundado**, ya que efectivamente el Área Convocante al evaluar la propuesta económica presentada por el Licitante [REDACTED] consideró de nueva cuenta que la misma resultaba no solvente económicamente por no ser conveniente ya que no garantizaba la calidad de los bienes licitados al ofertar un precio unitario por planta a \$1.48 (Un peso 48/10 M.N.), lo que resulta contrario a las directrices señaladas por este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en la Resolución en cita; por ende, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por el C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

██████████ en la presente Instancia de Inconformidad relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" emitida por la Comisión Nacional Forestal.-----

3.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 3 Tres, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **fundado pero a la postre insuficiente** su punto de agravio, en virtud de que efectivamente la Comisión Nacional Forestal, en el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 16161002-033-09, referente a la "Adquisición de planta de clima tropical y de rápido crecimiento 2010" de fecha 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez, determinó adjudicar la partida 15 quince — producción de la especie de planta pinus douglasiana— a la persona moral "Agroproductores Especializados de Cocolán, S.A. de C.V." a un costo unitario de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.) la cual, si bien es cierto se refiere a la misma especie a producir en la partida 16 dieciséis de la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, también lo es que pertenece a otro procedimiento de licitación, y con el objeto de Adquirir Planta de Clima Tropical y de Rápido Crecimiento; por lo anterior, esta autoridad administrativa desconoce —en virtud de no contar con los conocimientos técnicos-científicos— si el costo para la producción de especies de clima tropical y de rápido crecimientos es inferior al costo de producción de especies de clima Templado Frío, máxime que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta 16161002-033-09 se basó en distintos métodos de evaluación, dictamen y adjudicación; sin embargo no pasa a desapercibido que en la licitación 16161002-033-09 se adjudicó la misma especie de pinus douglasiana a un costo inferior al ofertado por el licitante ██████████ en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta a la partida 16 dieciséis, en la que se refiere a la misma especie de planta pinus douglasiana; por ello de lo fundado pero a la postre inoperante su argumento enderezado en el punto 3 tres de la Instancia de Inconformidad IN-08/10.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

VIII.- Por lo que hace a los motivos y razones vertidos por el Área Convocante en relación a las agravios manifestados en el escrito de Inconformidad del C. [REDACTED] [REDACTED] esta Autoridad Administrativa, se advierte lo siguiente: -----

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento resulta **fundado** única y exclusivamente por lo que respecta a que la Comisión Nacional Forestal sí entregó de manera personal al Inconforme copia del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", ya que obra en autos de la presente Instancia de Inconformidad, copia certificada de dicha acta — por parte del C.P. José Ma. Eugenio Núñez Murillo, Gerente de Recursos Materiales y Obras de la Comisión Nacional Forestal— en la cual se advierte en el margen derecho de la foja 1 uno de 4 cuatro, la locución: "Recibi: copia simple 01-11-0210 (Firma Ilegible) [REDACTED] con lo cual se comprueba que el C. [REDACTED] sí recibió copia del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", emitida con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, comprobándose así que la Comisión Nacional Forestal sí entregó copia del Acta multicitada al licitante [REDACTED] mismo que si bien es cierto no se efectuó dentro de los cinco días posteriores a la emisión del mismo, ello no fue alegado por el ahora inconforme, por ende, el argumento de defensa de la Convocante por medio del cual desvirtúa lo planteado por el Inconforme resulta **fundado para tener por acreditado única y exclusivamente el hecho de que la Comisión Nacional Forestal sí entregó de manera personal copia del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09" la cual corresponde al Acto ahora impugnado por el Inconforme.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

2.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 2 Dos, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento de defensa resulta **infundado**, en razón de que únicamente se constriñe a reproducir el contenido del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16." emitida con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, sin que los enderece con el objeto de combatir lo argumentado por el C. [REDACTED] o de sustentar la legalidad de su determinación en el Acto ahora impugnado; aunado a esto, la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal —Área Convocante— al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", lo efectúa en contravención a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 además de no acatar las directrices establecidas en la Resolución dictada por este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en el Expediente Administrativo IN-03/09 contenido en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ya que consideró que la propuesta económica ofertada por el licitante [REDACTED] tocante a la partida 16 dieciséis de la licitación pública nacional que nos ocupa, la misma no resultaba solvente económicamente ya que los precios ofertados a \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para la producción de las especies de plantas Pinus douglasiana, pinus devoniana y pinus greggis, no eran los convenientes para el área requirente de los bienes licitados en virtud de que no le garantizaban a la Comisión Nacional Forestal la calidad de la planta a dicho costo, ya que del Anexo 4-D denominado "Análisis de Costos" emitido por el entonces Gerente de Reforestación de la Comisión Nacional Forestal e inserto en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, consideró que la planta debía producirse a un precio máximo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) por lo cual el precio ofrecido por el ahora Inconforme se situaba por debajo del mismo (lo que de suyo resulta incongruente); determinación del Área Convocante que resulta ilegal ya que las Bases del

80



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 en su punto **4.4.2** denominado "**Precio máximo de adquisición**" contenido en el numeral 4.4. titulado "Condiciones de precios" del Capítulo 4 "**Proposiciones**" establece lo siguiente: "**4.4.2 Precio máximo de adquisición: la convocante DERIVADO DEL ANÁLISIS DE COSTOS del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó QUE EL PRECIO UNITARIO MÁXIMO PARA LA ADQUISICIÓN de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante.**", con lo que se colige que efectivamente la Convocante determinó establecer la "NO CONVENIENCIA" de los precios de los bienes licitados, empero, únicamente se refería a aquellos que sobrepasaran el precio máximo establecido en el Anexo 4-D "Análisis de Costos" inserto en las Bases del procedimiento licitatorio, no siendo así para los precios que estuvieran por debajo del costo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.); por ende al determinar en el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", que la propuesta económica del C. [REDACTED] resultaba no solvente económicamente por considerarlo no conveniente, y en atención a que supuestamente no se garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos, se contravino lo establecido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, ya que las propuestas económicas de los licitantes resultarían No conveniente sí y sólo sí el precio de los bienes a adjudicar sobrepasaran el costo unitario de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), situación que no aconteció en la especie, en virtud de que el precio unitario por especie a producir por parte del ahora inconforme fue de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) por lo que no se colocó en la hipótesis normativa contenida en el punto 4.4.2 "Precios máximos de adjudicación" ello, en relación con lo dispuesto por el inciso S) del Capítulo 8. denominado "**DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE**" el cual para mayor ilustración se transcribe:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

4.4.2 Precio máximo de adquisición: *la convocante derivado del análisis de costos del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó que el precio unitario máximo para la adquisición de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante.*

(Énfasis Añadido)

8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

(...)

S) Cuando los precios no sean convenientes para la CONAFOR.

(Énfasis Añadido)

Coligiéndose que el precio No Conveniente para la Convocante de los bienes susceptibles de adjudicarse, debían de sobrepasar el precio unitario de planta de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), empero no se estableció que el precio unitario de planta por debajo del dado a conocer en el "Análisis de Costos" e inserto en las Bases de Licitación debía considerarse No conveniente y por ello descalificarse, de conformidad con lo dispuesto por el inciso S) del numeral "8. Descalificación del Licitante".-----

Ahora bien, para robustecer lo **infundado** del argumento aquí estudiado, es necesario considerar que la Convocante al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, señaló que el costo unitario de producción de planta ofertado por el ahora Inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

los bienes requeridos, porque no era posible entregar planta de la calidad requerida al precio ofertado; tal consideración resulta ilegal, en virtud de que en el numeral **1.6** denominado "**Garantía de Bienes**" contenido en el Capítulo **1. "INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR"** de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 se estableció: -----

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

(...)

1.6 Garantía de los bienes.

El presente numeral no aplica

Lo anterior, en relación a lo contenido en el inciso C) del punto 4.1 "**Propuesta Técnica**" del Capítulo 4 "**PROPOSICIONES**" que para mayor ilustración se transcribe: -----

4.1 Propuesta técnica.

*Las propuestas técnicas (según se describe en el **Anexo 4 "Propuesta técnica"** de estas bases), deberá presentarse conforme a lo siguiente:*

(...)

C) *Deberá detallar los requerimientos mínimos de calidad, que el área requirente considere en las presentes bases y en su **Anexo 4 "Propuesta técnica"**, lo que garantizará a la CONAFOR la calidad y características técnicas de los bienes que adquiere, señalando las especificaciones, unidad de medida, cantidades, (no se aceptará se indique "o similar", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y aseveraciones equivalentes a las mencionadas), así como todos los requisitos señalados en el **Anexo 4 "Propuesta Técnica"**, debiendo estar firmada por el representante legal o apoderado legal del licitante.*

De lo que se desprende que los requerimientos mínimos de calidad de los bienes licitados se especificarían en el Anexo 4 "Propuesta técnica" y, al haber considerado la Convocante que el licitante [REDACTED] cumplió técnicamente para la partida 16 dieciséis, de ello se colige



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

que sí se cumplió con los requerimientos técnicos de calidad de la planta, ya que la calidad de los bienes licitados estaban condicionados a razón de lo que se asentara en la propuesta técnica y no en la propuesta económica, máxime que el punto 1.6. "Garantía de los bienes", de las Bases de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, no aplicó en el procedimiento de licitación de mérito, aunado al hecho de que la calidad de los bienes se estaría garantizando con las pólizas que para el efecto firmarían los licitantes adjudicados, por lo que no le era dable al Área Convocante determinar que el precio unitario de las plantas ofertadas por el ahora inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100M.N.) resultaría no conveniente ya que no garantizaría la calidad de los bienes requeridos.-----

3.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 3 tres del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento de defensa resulta insuficiente, en virtud de que el fallo del procedimiento al que alude el Inconforme en el que se adjudicó la especie pinus douglasiana, en la partida 15 quince del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 16161002-033-09, para la "Adquisición de Planta de clima tropical y rápido crecimiento 2010" a un precio unitario de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.) se encuentra por debajo del que él ofreció en la partida 16 dieciséis del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la misma especie de planta pinus douglasiana; empero el Acta del Fallo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez, se emitió bajo las reglas de diversas Bases, en las que se contemplaban distintos métodos de evaluación, dictamen y adjudicación; por consiguiente resulta insuficiente el argumento de defensa de la Convocante en virtud de que los datos comparativos de los precios unitarios por especie de planta emanan de distinto procedimiento al ahora impugnado, sin que con ello la Convocante logre desvirtuar todos y cada uno de los argumentos planteados por el ahora Inconforme, ya que efectivamente la Comisión Nacional Forestal contravino —tal y como se señaló anteriormente— lo dispuesto en las Bases de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 al determinar que el precio de \$1.48 (Un peso 48/10 M.N.) resultaba no conveniente para los intereses de la Entidad,

84



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

por estar por debajo de lo contenido en el "Análisis de Costos" señalado en las Bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." en relación a las agravios vertidos en el escrito de Inconformidad del C. [REDACTED] [REDACTED] esta Autoridad Administrativa, advierte: -----

1.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento resulta **insuficiente** en virtud de que si bien es cierto el ahora Inconforme señala como acto impugnado el "Acta de Reposición de Fallo de Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", supuestamente emitida el día 20 de noviembre del año 2010 dos mil diez; empero existe la certeza indubitable que fue un error al señalar la fecha de emisión, en primer lugar porque la resolución materia de la presente instancia se notificó el día 01 primero de noviembre del año 2010 dos mil diez, situación que fue reconocida de manera expresa por el Área Convocante al emitir su Informe Circunstanciado y Pormenorizado contenido en el oficio CGA-1712/2010 de fecha 02 dos de diciembre del año 2010 dos mil diez, asimismo, el escrito de Inconformidad formulado por el licitante [REDACTED] fue presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 11 once de noviembre del año 2010 dos mil diez, tal y como se desprende del acuse de recibido por esta Autoridad Administrativa, aunado a ello, se encuentra perfectamente identificado el Acto que se impugna, es decir el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", por consiguiente el hecho de que el Inconforme haya señalado que la resolución ahora combatida fuese emitida el día 20 veinte de noviembre del año 2010 dos mil diez, ello implica un error en señalar únicamente la fecha en que fue emitido el acto de autoridad del cual se duele por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

causarle perjuicio a sus intereses, asimismo esta Resolutoria atiende a la causa de pedir del Inconforme, por consiguiente resulta fundado el argumento de la empresa Tercero Interesada en la presente Instancia, sin embargo el mismo resulta inoperante e insuficientes para decretar el sobreseimiento solicitado en su escrito de manifestaciones, ya que se acredita que resulta materialmente imposible que el Inconforme enderezara sus argumentos en contra de cuestiones que aún no conocía, como lo fueron las determinaciones y consideraciones dadas a conocer por el Área Convocante en el Acta de Reposición del Fallo ahora impugnado.-----

Sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: P./J. 69/2000, con número de registro 191383, Novena Época, Materia Común, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000, página 5, bajo el rubro y texto siguientes:-----

AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR. Tomando en cuenta lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 2a./J. 63/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 323, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", esta Suprema Corte de Justicia arriba a la conclusión de que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos que prevé la Ley de Amparo no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, **el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos;** debiendo precisarse que esta conclusión únicamente exime al recurrente de seguir determinado formalismo al plantear los agravios correspondientes, mas no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 69/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

(Énfasis añadido)

Asimismo, sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: I.7o.A.J/46, con número de registro 166683, Novena Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Agosto de 2000, página 1342, bajo el rubro y texto siguientes:-----

DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU EXAMEN NO SÓLO DEBE ATENDER A SU APARTADO DE CONCEPTOS DE ANULACIÓN, SINO A CUALQUIER PARTE DE ELLA DONDE SE ADVIERTA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESENCIALES DE LA CAUSA DE PEDIR. *Conforme al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (correlativo del precepto 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben resolver la pretensión efectivamente planteada en la demanda, pudiendo invocar hechos notorios e, incluso, examinar, entre otras cosas, los agravios, causales de ilegalidad y demás razonamientos de las partes. Consecuentemente, la citada demanda constituye un todo y su análisis no sólo debe atender a su apartado de conceptos de anulación, sino a cualquier parte de ella donde se advierta la exposición de motivos esenciales de la causa de pedir, con la finalidad de resolver la pretensión efectivamente planteada, pues el hecho de que las sentencias del referido tribunal se funden en derecho y resuelvan sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, implica el estudio de ésta en su integridad y no en razón de uno de sus componentes.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Por lo que al estar plenamente identificados los argumentos que se enderezan el Inconforme en contra del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

que respecta exclusivamente a la partida 16", lo procedente para esta Resolutora es analizar en su conjunto el escrito de Inconformidad y atender el principio de la causa de pedir del licitante [REDACTED] [REDACTED] por ende, resulta procedente y legal el análisis de los argumentos planteados por el ahora Inconforme.-----

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es del Sector Público aplicable en la presente Instancia de Inconformidad no contempla la figura jurídica del Sobreseimiento, por consiguiente atendiendo al principio de legalidad al que debe obedecer todo Órgano de Gobierno del Estado Mexicano, es improcedente sobreseer el presente expediente administrativo, ya que la Autoridad únicamente puede ejercer sus funciones y atribuciones que le estén expresamente encomendadas en ley, sirve de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: VIII. 1o. J/6, con número de registro 219054, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Gaceta Núm. 54, Junio de 1992, página 67, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY. De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

(Énfasis añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Por otro lado es preciso señalar que no resulta aplicable a la presente instancia de Inconformidad la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, posterior a la entrada en vigor del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve, ya que en su artículo TRANSITORIO NOVENO se establece lo siguiente:-----

NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

De lo que se colige, que la ley aplicable a la presente instancia de Inconformidad es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa a la entrada en vigor del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve, es decir, la vigente al momento de haberse iniciado el procedimiento de Inconformidad IN-03/09 en virtud de que al Acto ahora impugnado emana de la Reposición del Acta del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", en atención a la resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve; aunado al hecho que el argumento planteado por la empresa Tercero Interesada "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V." resultó fundado pero a la postre inoperante e insuficiente para tener por acreditada las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

pretensiones referidas en el punto 01 Uno del Considerando V, de la presente Resolución, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precitados.-----

Sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: IV.3o.A. J/4, con número de registro 178786, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, página 1138, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. *Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
(Énfasis añadido)

2.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 2 dos, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento resulta **infundado** en razón de que la legislación aplicable a la presente Instancia de Inconformidad resulta ser la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de la emisión de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en virtud de que existió una Inconformidad interpuesta en contra del Fallo de la licitación referida por parte del C. [REDACTED] y, toda vez que la entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal emitió la resolución de la instancia del expediente administrativo IN-03/09 del índice de esta Autoridad Administrativa en el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

número CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, en la que se ordenó al Área Convocante realizar —entres otras cosas— una nueva valoración de las propuestas económicas y la emisión de un nuevo fallo dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 antes referido, mismo que fue atendido el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, la cual es combatida en la presente Instancia; se tiene que el Acto ahora impugnado emana de lo ordenado en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 y por consiguiente en el procedimiento de inconformidad que nos ocupa en el expediente administrativo IN-08/10 continúa vigente la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público precitada, lo anterior encuentra su sustento en el artículo Noveno Transitorio del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve, el cual se transcribe para una mejor ilustración:-----

NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Dicho lo anterior y toda vez que el argumento planteado por el Tercero Interesado se constriñe totalmente a comprobar que la Inconformidad intentada por el C. [REDACTED] resulta improcedente en virtud de que el objeto materia del —Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la partida 16— dejó de existir toda vez que al no establecerse impedimento legal alguno, fue que se continuó con el procedimiento de contratación —celebrando el contrato de adjudicación de la partida 16 Dieciséis con su representada y la Entidad— lo que ocasionó que se dejara sin materia la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

instancia al tratarse de un acto consumado; argumento que resulta **infundado** en virtud de que esta Área de Responsabilidades con fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, emitió la Resolución de la Instancia IN-03/09 contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 en la que se determinó en su Resolutivo SEGUNDO lo siguiente:-----

SEGUNDO.- *Con fundamento en los artículos 15 penúltimo párrafo y 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del año 2009 dos mil nueve, conforme a los cuales los actos y contratos que se realicen en contravención a la Ley, son nulos, se **DECRETA LA NULIDAD** de la evaluación de propuesta económica y fallo respectivo de la **Licitación Pública No. 16161002-018-09, exclusivamente por lo que ve a su partida 16 Dieciséis**, así como actos derivados y los que se deriven de la citada partida.*-----

De lo anterior se colige que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 penúltimo párrafo en relación con el diverso 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público —previo a la entrada en vigor del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal*”— al haber declarado la Nulidad de las evaluaciones de las propuestas económicas y el fallo respectivo a la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, exclusivamente por lo que respectaba a la partida 16 dieciséis, así como los actos que de ellos derivaron, resulta inocuo e infundado que el Tercero Interesado argumente que no existió impedimento legal para la celebración del contrato CNF-LP-018-09/042 entre la Comisión Nacional Forestal y su representada, ya que la Resolución emitida por Autoridad Administrativa competente de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, fue clara en establecer que los actos que derivaron o derivaran del Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” de fecha 22 veintidós de julio del año 2009 dos mil nueve, serían nulos; es por ello que no se coloca en la hipótesis normativa aducida, máxime que, siguiendo el principio

92



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

de legalidad a que todo Órgano del Estado Mexicano debe de constreñir su actuación, es improcedente atender el planteamiento del Tercero Interesado en el sentido de decretar el sobreseimiento de la Instancia, en virtud de que esta Autoridad Resolutora NO cuenta con facultada expresamente en ley para decretar la misma, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable a la presente Instancia de Inconformidad es la que se encontraba vigente en la época en que se instauró el procedimiento administrativo IN-03/09, por los razonamientos lógicos jurídicos antes referidos.-----

3.- Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 3 tres, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que su argumento resulta **inoperante**, en razón de que arguye que la resolución ahora impugnada por el Inconforme —Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16”— se encuentra apegada a derecho ya que la Convocante realizó un análisis en sentido a lo contenido en las Bases de la Licitación, así como en lo dispuesto por el Anexo 4-D “Análisis de Costos” inserto en las propias bases referidas, sin embargo, el presente argumento descansa toralmente en otro diverso que ya fueron desestimados, sirve de sustento por analogía a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: XVII.1o.C.T. J/4, con número de registro 178784, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, página 1154, bajo el rubro y texto siguientes:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS.

Si de lo alegado en un concepto de violación se advierte que la impugnación planteada se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en otro u otros conceptos de violación que fueron anteriormente desestimados en la misma ejecutoria, en tanto que resultaron infundados, inoperantes o inatendibles, ello hace que aquél resulte a su vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

inoperante, dado que de ninguna manera resultará procedente, fundado u operante lo que en dicho concepto se aduce, por basarse en la supuesta procedencia de aquéllos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así ya que esta Autoridad Administrativa determinó, en el puntos 02 Dos del Considerando VIII, de la presente Resolución que los argumentos enderezados tendentes a comprobar la legalidad del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referentes a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", emitida por el Área Convocante el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, resultaron infundados ya que la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal —Área Convocante— al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", lo efectúa en contravención a lo contenido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, ya que consideró que posterior a la evaluación de la propuesta económica ofertada por el licitante [REDACTED] [REDACTED] tocante a la partida 16 dieciséis de la licitación pública nacional que nos ocupa, la misma no resultaba solvente económicamente ya que los precios ofertados a \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para la producción de las especies de plantas Pinus douglasiana, pinus devoniana y pinus greggis no eran los convenientes para el área requirente de los bienes licitados en virtud de que no le garantizaban a la Comisión Nacional Forestal la calidad de la planta a dicho costo, ya que del Anexo 4-D denominado "Análisis de Costos" emitido por el entonces Gerente de Reforestación de la Comisión Nacional Forestal e inserto en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, consideró que la planta debía producirse a un precio máximo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) por lo cual el precio ofrecido por el C. [REDACTED] se situaba por debajo del mismo; determinación del Área Convocante que resultó ilegal ya que las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 en su punto **4.4.2**

94



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

denominado **"Precio máximo de adquisición"** contenido en el numeral 4.4. titulado "Condiciones de precios" del Capítulo 4 **"Proposiciones"** establece lo siguiente: **"4.4.2 Precio máximo de adquisición: la convocante DERIVADO DEL ANÁLISIS DE COSTOS del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó QUE EL PRECIO UNITARIO MÁXIMO PARA LA ADQUISICIÓN de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante."**, con lo que se colige que efectivamente el Área Convocante determinó establecer la "NO CONVENIENCIA" de los precios de los bienes licitados, empero, únicamente se refería a aquellos que sobrepasaran el precio máximo establecido en el Anexo 4-D "Análisis de Costos" inserto en las Bases del procedimiento licitatorio, no siendo así para los precios que estuvieran por debajo del costo de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.); por ende al determinar en el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", que la propuesta económica del C. Manuel Huerta Valencia resultaba no solvente económicamente por considerarlo no conveniente, y en atención a que supuestamente no se garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos, se contravino lo establecido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09, ya que las propuestas económicas de los licitantes resultarían No conveniente, sí y sólo sí, el precio de los bienes a adjudicar sobrepasaran el costo unitario de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), situación que no aconteció en la especie, en virtud de que el precio unitario por especie a producir por parte del ahora inconforme fue de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) por lo que no se colocó en la hipótesis normativa contenida en el punto 4.4.2 "Precios máximos de adjudicación" ello, en relación con lo dispuesto por el inciso S) del Capítulo 8. denominado **"DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE"** el cual para mayor ilustración se transcribe:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

4.4.2 Precio máximo de adquisición: *la convocante derivado del análisis de costos del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó que el precio unitario máximo para la adquisición de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como no conveniente para la convocante.*

(Énfasis Añadido)

8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

(...)

S) Cuando los precios no sean convenientes para la CONAFOR.

(Énfasis Añadido)

Coligiéndose que el precio No Conveniente para la Convocante de los bienes susceptibles de adjudicarse, debían de sobrepasar el precio unitario de planta de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.), empero no se estableció que el precio unitario de planta por debajo del dado a conocer en el "Análisis de Costos" e inserto en las Bases de Licitación debía considerarse No conveniente y por ello descalificarse, de conformidad con lo dispuesto por el inciso S) del numeral "8. Descalificación del Licitante".-----

Ahora bien, para robustecer lo **infundado** del argumento del Área Convocante tendente a sostener la legalidad del acto impugnado, es necesario considerar que la Coordinación General de Administración, Área Convocante, al emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, señaló que el costo unitario de producción de planta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

ofertado por el ahora Inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes requeridos, porque no era posible entregar planta de la calidad requerida al precio ofertado; tal consideración resultó ilegal, en virtud de que en el numeral **1.6** denominado "**Garantía de Bienes**" contenido en el Capítulo **1. "INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR"** de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 se estableció: -----

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

(...)

1.6 Garantía de los bienes.

El presente numeral no aplica

Lo anterior, en relación a lo contenido en el inciso C) del punto 4.1 "**Propuesta Técnica**" del Capítulo 4 "**PROPOSICIONES**" que para mayor ilustración se transcribe: -----

4.1 Propuesta técnica.

*Las propuestas técnicas (según se describe en el **Anexo 4 "Propuesta técnica"** de estas bases), deberá presentarse conforme a lo siguiente:*

(...)

C) Deberá detallar los requerimientos mínimos de calidad, que el área requirente considere en las presentes bases y en su **Anexo 4 "Propuesta técnica", lo que garantizará a la CONAFOR la calidad y características técnicas de los bienes que adquiere, señalando las especificaciones, unidad de medida, cantidades, (no se aceptará se indique "o similar", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y aseveraciones equivalentes a las mencionadas), así como todos los requisitos señalados en el **Anexo 4 "Propuesta Técnica"**, debiendo estar firmada por el representante legal o apoderado legal del licitante.**

De lo que se desprende que los requerimientos mínimos de calidad de los bienes licitados se especificarían en el Anexo 4 "Propuesta técnica" y, al haber considerado la Convocante que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

licitante [REDACTED] cumplió técnicamente para la partida 16 dieciséis, de ello se colige que sí se cumplió con los requerimientos técnicos de calidad de la planta, ya que la calidad de los bienes licitados estaban condicionados a razón de lo que se asentara en la propuesta técnica y no en la propuesta económica, máxime que el punto 1.6. "Garantía de los bienes", de las Bases de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, no aplicó en el procedimiento de licitación de mérito, aunado al hecho de que la calidad de los bienes se estaría garantizando con las pólizas que para el efecto firmarían los licitantes adjudicados, por lo que no le era dable al Área Convocante determinar que el precio unitario de las plantas ofertadas por el ahora inconforme de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) resultaría no conveniente ya que no garantizaría la calidad de los bienes requeridos.-----

Por ello, el argumento de la empresa "GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.", al referir que la Comisión Nacional Forestal emitió el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, en estricto apego a lo contenido en las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, resulta inoperante ya que se pudo acreditar lo infundado del argumento de la Convocante en el sentido de que el acto ahora impugnado fue legal en atención a las Bases precitadas y su Anexo 4-D, denominado "Análisis de Costos" multicitados.-----

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el Tercero Interesado en el sentido de que los argumentos del inconforme son inatendibles ya que el acto ahora impugnado se emitió en cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con Residencia en la Ciudad de Guadalajara, la cual confirmó la resolución del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el amparo 1393/2009; tal argumento resulta ineficaz por infundado, en virtud de que la emisión del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

"Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" obedeció a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en el oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, en razón de que el Fallo de dicho procedimiento licitatorio, por lo que respecta a la partida 16 dieciséis, fue declarado NULO, por ende, la emisión del acto ahora impugnado derivó del cumplimiento (parcial) de lo ordenado por esta Resolutora en el expediente administrativo IN-03/09, en relación a ello, los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco, al emitir su ejecutoria con fecha 09 nueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, determinaron en sus Resolutivos del expediente A.R. 625/2010 lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa "GRUPO MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en los términos del considerando tercero del presente fallo."

SEGUNDO.- En materia de la revisión principal se confirma la resolución impugnada.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara no protege a la directamente agraviada "GRUPO MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" contra los actos que reclama de la Titula del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, del Coordinador General de Administración y del Jefe del Departamento de Adquisiciones adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras, todos de la Comisión Nacional Forestal, por las razones expresadas en el considerando quinto de este ejecutoria.

(...)"

Coligiéndose que no existió pronunciamiento respectivo del Tribunal Colegiado Auxiliar para ordenar a la Coordinación General de Administración, Área Convocante, la emisión de un nuevo Fallo del procedimiento de licitación número 16161002-018-09 en la que se le haya concedido plenitud de jurisdicción en la emisión de éste; asimismo, de la simple lectura al resolutivo

99



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

SEGUNDO precitado se advierte con toda claridad que la resolución CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por la entonces Titular del Área de Responsabilidades en el expediente IN-03/09, no fue declarada nula o ilegal, por lo que nunca existió motivo legal alguno para no ser acatada; de ahí lo infundado de los argumentos planteados por el ahora Tercero Interesado.-----

Por los razonamientos lógicos-jurídicos contenidos en la presente Resolución se determina que el Área Convocante contravino lo dispuesto en las Bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en relación con los establecidos en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al considerar y determinar en el "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", que la propuesta económica presentada por el ahora Inconforme [REDACTED] [REDACTED] no era solvente económicamente ya que ofertó el precio de \$1.48 (Un peso 48/100 M.N.) para la partida 16 dieciséis, lo cual dicho precio no era conveniente para la Comisión Nacional Forestal ya que no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes requeridos; situación que resulta ilegal, ya que las Bases en su punto "4.4.2 Precios máximos de adquisición" y el artículo 36 Bis precitos señalan, en la parte que interesa lo siguiente:-----

4.4.2 Precio máximo de adquisición: *la convocante derivado del análisis de costos del bien a adquirir realizado por el área requirente, concluyó que el precio unitario máximo para la adquisición de planta para todas las partida, es de \$1.82 (un peso 82/100 M.N.) incluyendo su empaquetado conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de las presentes bases, lo cual conlleva a que toda propuesta que sea mayor al precio máximo de adquisición se tomara como NO CONVENIENTE para la convocante.*

(Énfasis Añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

Artículo 36 Bis.- *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:*

I. *Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

(...)

(Énfasis Añadido)

En conclusión, resulta ilegal la determinación del Área Convocante el emitir el "Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.", de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, en virtud de que el Inconforme en su propuesta económica para la partida 16 dieciséis ofertó un precio unitario por planta a \$1.48 (Un peso 48/10 M.N.), considerando dicha Autoridad Administrativa que tal precio ofertado no resultaba solvente económicamente por no ser conveniente ya que no garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes licitados, de conformidad con lo señalado en el Anexo 4-D "Análisis de Costos" y en atención a la opinión del área requirente de los bienes licitados; lo resuelto por esta Resolutora se fundamenta y motiva en lo establecido en las Bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, en virtud de que la "No conveniencia" de los precios se refería a aquellas propuesta económicas que estuvieran por encima del precio de \$1.82 (Un peso 82/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el punto 4.4.2 de las bases multicitadas y, que la calidad de los bienes susceptibles de adjudicarse deberían de estar contempladas en la "Propuestas técnica" de los licitantes; propuesta técnica del licitante Manuel Huerta Valencia que fue considerada como que "técnicamente cumplía" para la partida 16 dieciséis,

101



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

por ende, la calidad de las especies de plantas Pinus douglasiana, pinus devoniana y pinus greggis, fueron validadas por el Área Convocante al considerar que la propuesta técnica si cumplía con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la Licitación de merito.-----

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en el Considerando I de la presente resolución y artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previos a la entrada en vigor del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del 2009 dos mil nueve, y por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en la presente resolución, se declara **FUNDADA** la Inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", emitida por la Comisión Nacional Forestal el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 penúltimo párrafo y 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de mayo del año 2009 dos mil nueve, conforme a los cuales los actos y contratos que se realicen en contravención a la Ley, son nulos, se **DECRETA LA NULIDAD** del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16", emitida por la Comisión Nacional Forestal el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez", así como actos derivados y los que de éste deriven.-----

TERCERO.- Para los efectos del punto SEGUNDO, la Convocante repondrá los actos decretados irregulares, esto es, llevará a cabo, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", una nueva evaluación de las propuestas económicas y emitirá un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", **exclusivamente por lo que ve a su Partida 16 Dieciséis.** Para su debido acatamiento, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente resolución y prescindir de sus argumentos considerados ilegales por parte de esta Resolutora. -----

CUARTO.- Se **PREVIENE** a la Convocante a fin de que remita a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dentro del **término de 10 diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación,** copia certificada de las constancias que acrediten el debido acatamiento de la presente resolución, **APERCIBIDA** que en el supuesto de no cumplir con dicha prevención, se actuará conforme a lo dispuesto en el numeral 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 8 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal la presente resolución al Inconforme C. [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio procesal señalado para tal efecto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-08/10

Oficio No. CI-RQ/16110/230/2011

SEXTO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución a la Empresa Tercero Perjudicado **"Grupo Masvi, S.A. de C.V."** en el domicilio procesal señalado para tal efecto.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, en su carácter de Área Convocante del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" para su cumplimiento y efectos legales conducentes.----

OCTAVO.- Se notifica a los interesados que podrán impugnar la presente resolución a través del Recurso de Revisión, que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta Autoridad Administrativa dentro del plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtidos efectos su notificación o, interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes a aquél en surta sus efectos la notificación de la presente.-----

NOVENO.- Procédase a los registros en los libros físicos y electrónicos, y una vez recibidas las constancias que acrediten el debido cumplimiento por parte de la Convocante, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **ING. IVÁN GUILLERMO VEGA NAVARRO**, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con base en el Oficio de designación número CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez.-----**C Ú M P L A S E**-----

Testigo de Asistencia
Lic. Gilberto Ortega Alaniz

Testigo de Asistencia
Lic. Verónica Lizette Rodríguez Rivera.